



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Fundamentos para la incorporación de los animales no humanos
como sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico peruano”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

AUTORA:

Guevara Davila Angela Victoria (ORCID:0000-0002-0851-188X)

ASESOR:

Dra. Zevallos Loyaga, María Eugenia (ORCID:0000-0002-2083-3718)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales Y Jurisdicción

Constitucional Y Partidos Políticos

CHIMBOTE - PERÚ

2022

Dedicatoria

La presente tesis, la dedico a mi madre, por ser quien en todo momento guío mis pasos, apoyo mi esfuerzo y me inculco, que con empeño y trabajo duro alcanzare mis objetivos y metas trazadas, y quien a lo largo de mi vida ha sido un ejemplo de mujer, una amiga y mi más grande confidente, estando en cada etapa de mi vida, como la mujer más importante y el mayor tesoro, del mismo modo a mi familia quienes apoyan mis logros e impulsan cada uno de mis pasos.

Por otro lado, a mis maestros, quienes siempre me brindaron su apoyo incondicional y fueron motivación para perseguir mis sueños, alentándome a ser la mejor en cada momento.

Y a Milton, quien es mi compañero de vida y siempre alentó mis logros a cada paso, dándome su apoyo y demostrándome su orgullo a cada momento.

Agradecimiento

Es grato manifestar mi agradecimiento con todos los docentes de la escuela de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo; quienes formaron parte de mi formación académica; pero de forma particular a mi asesor la Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga, por su guía y apoyo constante en la realización de la presente tesis.

A mi madre, quien siempre estuvo pendiente de mi formación académica, por su tiempo, por las palabras de apoyo y aliento que no me dejaron flaquear en la persecución de mis sueños, por su confianza y por el amor infinito que siempre me brindo.

A los abogados participantes, que formaron parte importante en la realización de la investigación en especial a la Dra. Carmen Murillo Quevedo.

A mis jurados de sustentación, por su tiempo.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de Contenidos	iv
RESUMEN	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	32
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	32
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	32
3.3. Escenario de estudio.....	33
3.4. Participantes.....	33
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	33
3.6. Procedimiento	34
3.7. Rigor científico.....	35
3.8. Método de análisis de información	35
3.9. Aspectos éticos	35
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	36
RESULTADOS	36
DISCUSIÓN.....	129
V. CONCLUSIONES.....	138
VI. RECOMENDACIONES	140
VII. PROPUESTA	141
VIII. REFERENCIAS	142
IX. ANEXOS.....	145
CARTA DE INVITACIÓN N°01	151
VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS.....	152
CARTA DE INVITACIÓN N°02	155
VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS.....	155
ANEXO 06.....	159
CARTA DE INVITACIÓN N°02	159
VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS.....	159

Índice de tablas

Tabla 1: Categoría Jurídica de Sujeto de Derecho-----	13
Tabla 02: Opinión respecto a la categoría de sujeto de derecho-----	37
Tabla 03: Opinión sobre el concepto de animales no humanos-----	40
Tabla 04: Opinión sobre los elementos que deben considerarse para incluir a los animales no humanos como sujetos de derecho-----	42
Tabla 05: Opinión sobre la sentencia emitida por el TC, en el expediente 01413-2017- PA/TC-----	45
Tabla 06: Análisis de condiciones generales básicas para la creación de sujetos de derecho-----	48
Tabla 07: Normas relevantes a la creación de sujeto de derecho-----	49
Tabla 08: Jurisprudencia relevante a la creación de sujeto de derecho-----	52
Tabla 09: Opinión respecto a la legislación colombiana que considera a los animales no humanos como sujetos de derecho.-----	63
Tabla 10: Opinión sobre la normativa de la unión europea que considera a los animales no humanos como sujetos de derecho susceptibles de protección---	66
Tabla 11: Análisis de legislación comparada-----	68
Tabla 12: Análisis documentario por países-----	72
Tabla 13: Opinión respecto Proponer la incorporación de los animales no humanos como sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico peruano-----	97
Tabla 14: Opinión sobre las medidas para el mejoramiento de la protección animal-----	100
Tabla 15: Opinión sobre la incorporación de los animales no humanos como sujeto de derecho especial en el ordenamiento jurídico peruano-----	103
Tabla 16: Análisis jurisprudencial-----	106

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar los fundamentos para la incorporación de los animales no humanos como sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Para lo cual se realizó el estudio y análisis doctrinal y normativo, teniendo un tipo de investigación básica y diseño basado en la teoría fundamentada. Para la recolección de información se empleó la entrevista y guía de análisis documentario, los cuales fueron validados por juicio de expertos y aplicados a 07 abogados. Los resultados obtenidos mostraron que existen los elementos para la inclusión de los animales no humanos como sujetos de derecho especial en el ordenamiento jurídico peruano, también se observó que existe la necesidad respecto a dicha inclusión y ello conllevaría la realización de modificaciones en el código civil y las normas relacionadas con la protección de los animales no humanos. Así mismo se concluyó que para la legislación peruana es necesaria la adopción de nuevas normas como la planteada en la presente tesis, encaminando al progreso social, respecto al trato otorgado a los animales, acorde a las perspectivas mundiales que se gestan en los últimos años. Finalmente, se propuso incorporar a los animales como sujetos de derecho especial.

Palabras clave: sujeto de derecho, animales no humanos, ética, razonamiento moral, sintiencia.

Abstract

The general objective of this research was to determine the foundations for the incorporation of non-human animals as subjects of law in the Peruvian legal system. For which the doctrinal and normative study and analysis was carried out, having a type of basic research and design based on grounded theory. For the collection of information, the interview and documentary analysis guide were used, which were validated by expert judgment and applied to 07 lawyers. The results obtained showed that there are elements for the inclusion of non-human animals as subjects of special law in the Peruvian legal system, it was also observed that there is a need for such inclusion and this would lead to changes in the civil code and regulations related to the protection of non-human animals. Likewise, it was concluded that for Peruvian legislation it is necessary to adopt new norms such as the one proposed in this thesis, leading to social progress, regarding the treatment given to animals, according to the global perspectives that have been developed in recent years. Finally, it was proposed to incorporate animals as subjects of special law.

Keywords: subject of law, non-human animals, ethics, moral reasoning, sentience.

I. INTRODUCCIÓN

Al principio de los tiempos los animales no humanos y humanos compartimos, una relación de interdependencia en la que ambos formaban parte de la naturaleza, primando un estado de igualdad. Relación que se degeneró, dando paso a una postura antropocéntrica, dando al ser humano un estatus superior y convirtiendo a los animales no humanos en objetos de lucro, maltrato, explotación, experimentación y hasta entretenimiento.

Hoy el desarrollo social, y los aspectos ético y moral del ser humano, muestran la necesidad de regular conductas para una convivencia pacífica regida por un orden normativo, así la conciencia de respecto a la vida, toma en cuenta a toda especie que comparte el planeta que nos alberga.

A partir de dicho pensamiento, la ética y moral sobre los animales no humanos, se ha empezado a cuestionar la condición de opresión y abuso a la que se les somete, dando paso a la consideración de los sujetos cuya vida merece ser tutelada, y considerar al maltrato un acto reprochable.

Dados los planteamientos, es necesario el análisis de conceptos como el antropocentrismo, el especismo, la sintiencia, la familia multiespecie, el origen de los sujetos de derecho y diversas teorías que son necesarias, para cambiar la postura legal hacia los animales no humanos, empezando por brindarles un tratamiento legal adecuado, reconociéndolos como sujetos sensibles de protección por su capacidad de sintiencia, e incluirlos bajo un tratamiento normativo adecuado.

Así también la psicología plantea que la conducta violenta por parte de los humanos hacia los animales no humanos, denotan un perfil conductual intolerante, violento, sin respeto por las normas u opiniones de otros, Dando lugar al planteamiento de esta conducta como un detonante en el actuar criminal, así el que mata o maltrata a un animal, pierde sensibilidad y puede hacer lo propio con un semejante.

En relación al derecho, estos pensamientos dan soporte al derecho animal, pues la protección y defensa de los animales no humanos está regida por el principio de tolerancia y respeto a la vida, siendo el maltrato animal y vulneración de sus derechos, la violación de dicho principio. Hoy el maltrato animal, está sancionado de distintas formas, las normas de protección animal prohíben el sacrificio animal, el maltrato, los actos de crueldad, y tratan cuestiones como la adopción, tenencia responsable, esterilización y salud, e incluso se considera la personalidad jurídica de los animales, dándoles un lugar en la legislación como sujetos de derecho especial.

Podemos entonces mencionar normas, como “la declaración universal de los derechos del animal”, “el código sanitario para los animales terrestres” de la OIE, entre otras, que rigen lo relevante al derecho animal, también la normativa de países como: Alemania, Suiza, y Austria, Argentina, Colombia, entre otros, en los que ya se considera a los animales no humanos, dentro de la categoría de sujetos de derecho, como sujetos de derecho especial, otorgándoles una tutela jurídica.

También el análisis de jurisprudencia, como la sentencia del orangután Sandra, el caso de la perra Tita, la sentencia del chimpancé Cecilia y el caso del oso Chucho, entre otros, que muestran los primeros antecedentes de nuevos sujetos de derecho especial.

En Perú el año 2015 se aprobó la ley 30407 “ley de protección y bienestar animal”, que tiene como objeto proteger la vida y la salud de los animales. Esta norma modifica el código penal, artículo 206-A sobre actos de crueldad y abandono de animales domésticos y silvestres, siendo sancionados, pero aun considerados como daños un bien patrimonial.

Por su parte el código civil D.L. 295, en su artículo 886, inciso 9 sobre bienes muebles, considera de forma tácita que los animales son objetos de derecho.

Ante el análisis, de derecho comparado y jurisprudencia, es factible el planteamiento de generar una modificación normativa para incluir a los animales no humanos como sujetos de derecho especial, en tal virtud se ha planteado el siguiente **problema de investigación**: ¿Cuáles son los fundamentos para la

incorporación de los animales no humanos como sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico peruano?

La presente tesis titulada “fundamentos para la incorporación de los animales como sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico peruano”, se **justifica** desde la perspectiva teórica en doctrina, derecho comparado, y jurisprudencia, relevante a la condición de sujeto de derecho de los animales no humanos considerada en la investigación.

En cuanto a la perspectiva metodológica, se sustenta en el análisis de las entrevistas realizadas a los participantes de la investigación y la doctrina, normas, y jurisprudencia, analizada que fundamentan la posición de considerar a los animales no humanos dentro de la categoría jurídica de sujeto de derecho en el ordenamiento.

El **objetivo general** de la presente investigación radica en: determinar los fundamentos para la incorporación de los animales no humanos como sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico peruano.

Del mismo modo se plantearon los siguientes **objetivos específicos**: A) identificar a nivel doctrinal, normativo y jurisprudencial los elementos constitutivos necesarios para la configuración de la categoría de sujetos de derecho. B) examinar en las legislaciones internacionales, los fundamentos que han permitido incluir a los animales no humanos como sujeto de derecho. C) proponer la incorporación de los animales no humanos como sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico peruano.

La **hipótesis** que fue se plantea en la presente investigación, es: que existen dos fundamentos necesarios para la incorporación de los animales no humanos como sujetos de derecho en el ordenamiento jurídico peruano, siendo, el primero, la necesidad de tutela o protección por parte del derecho y, el segundo, la capacidad de generar y cumplir obligaciones y, en el caso de los sujetos de derecho especial, como el de los animales no humanos, se considera el primer fundamento y se les restringe el segundo.

II. MARCO TEÓRICO

Para la elaboración de la presente tesis se ha recurrido a los siguientes antecedentes, dentro de los cuales tenemos a **nivel internacional**, la tesis, de la autora García P. M. (2020): Reconocimiento de la naturaleza y de sus componentes como sujetos de derecho. [tesis de grado, universidad externado de Colombia]. Concluye que, ante la existencia de jurisprudencia que considera a algunos animales y la naturaleza como sujetos de derecho es pertinente el considerar la categoría jurídica a los animales como tal en la legislación vigente en Colombia.

Un segundo antecedente internacional lo constituye la memoria de grado, de la autora Tapia M. F. (2020): El estatus jurídico y moral del animal no humano: un esbozo jurídico-penal de lege ferenda encaminado a proteger los derechos del animal no humano. [memoria de grado para optar por el título de licenciada en ciencias jurídicas y sociales, universidad de Chile]. Concluye, en la existencia de un deber moral de parte de los seres humanos para con los animales no humanos, y el deber jurídico que propone mediante dos premisas: que, los animales deben ser considerados moralmente y deben ser tutelados jurídica y penalmente, esto fundamentado en los principios de respeto al planeta que habitamos y las criaturas que cohabitan con nosotros, así como la moral racionalista que posee el ser humano.

Otro antecedente internacional que aporta con la presente investigación es la tesis del autor León M.S. (2013): ¿derecho de los animales no humanos? Nuevos enfoques teóricos. [Tesis para obtener el grado de licenciado en derecho, universidad nacional autónoma de México]. Que concluye que la relación entre animales humanos y no humanos corresponde a una relación de respeto y justicia, la que el autor considera más adecuada en acorde a las necesidades de todos los seres, esto respaldado por los estudios realizados a los animales para determinar su capacidad de sentir.

El cuarto antecedente internacional que se consideró para la presente tesis fue la memoria de grado de la autora Meléndrez V. R. P. (2021): titulada estatuto jurídico de los animales no humanos como sujetos de derecho privado: la persona no humana [memoria para optar el grado de licenciada en ciencias jurídicas y sociales, universidad de Chile]. Que concluyo, sobre el tratamiento que se les da a los animales no humanos, existen los fundamentos éticos, filosóficos y jurídicos suficientes para dejar de considerarlos cosas y empezar a darles la categoría jurídica de sujetos.

El quinto antecedente internacional que se tomó en cuenta para la presente tesis fue la Memoria de los autores Bellido J. C. y Gómez B. H. (2007): titulada los animales y su situación frente al derecho [memoria para optar por el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, universidad austral de Chile]. Concluyendo, que la categoría jurídica de sujetos de derecho debe ser atribuida a los animales no humanos, puesto que estos deben ser respetados ya sea por si mismos o por formar parte del medio ambiente, esto lo respalda en el aspecto moral del ser humano como ente racional que se encuentra en el deber de conservar el medio ambiente, así como en los estudios que respaldan la cualidad de sentir de los animales, también considera necesario el considerarlos sujetos y generar una categoría jurídica adecuada para regular su vida, dejando de considerarlos objetos para la normativa general.

Otro antecedente internacional considerado para el desarrollo de la presente investigación, lo constituye la tesis de las autoras Molano B. A. y Murcia R. D. (2018) titulada: animales y naturaleza como nuevos sujetos de derecho: un estudio de las decisiones judiciales más relevantes en Colombia. [tesis de grado, universidad el bosque Colombia]. La cual concluyo que del análisis realizado a las decisiones tomadas por autoridades jurídicas se observó que aún existen falencias en cuanto al tratamiento deficiente con respecto a los lugares protegidos y a los animales tanto domésticos como silvestre, situación que debe seguir

avanzando y cambiando para mejorar la calidad del derecho en cuanto a los nuevos sujetos de derecho en Colombia.

El séptimo antecedente internacional considerado para la presente tesis lo constituye, el proyecto de investigación de la autora Jaramillo M. V. (2016) titulado: los animales como sujetos de derecho en el ordenamiento jurídico colombiano: una mirada desde la moral del utilitarismo [trabajo de investigación para maestría en derecho, universidad de Manizales Colombia]. El cual concluye, así como se ha avanzado para eliminar las brechas existentes en los derechos de los seres humanos tales como es el caso del patriarcado la discriminación de sexo o color es necesario que los animales dejen de ser ajenos a dichos cambios dando un paso desde la perspectiva moral del ser humano y otorgándoles un tratamiento de sujetos ante la ley.

Otro antecedente importante considerado para el desarrollo de la presente tesis lo constituye el seminario final de grado de la autora Belén M. F. (2020) titulado: el animal como sujeto de derechos, implicancia internacional de considerarlo sujeto de derechos. La protección de los derechos de los animales en el ordenamiento nacional e internacional [seminario final de grado en abogacía, universidad nacional Rio Negro]. El que concluye, los animales tienen derechos y deben ser considerados como sujetos de derechos para la correcta protección de su bienestar e integridad para lo cual debe tenerse en consideración que los animales son capaces de experimentar dolor y placer, cualidad común entre estos y los seres humanos, importante a la hora de analizar si son merecedores de derechos o no.

El ultimo antecedente internacional considerado para la presente investigación, lo constituye la tesis del autor Guerra C. R. F. (2016) titulada ¿objetos o sujetos?: justificación ética, filosófica y jurídica de los derechos de los animales en el Ecuador [tesis de maestría en derecho constitucional, universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador]. La cual concluyo, los fundamentos antropocéntricos de la titularidad exclusiva de

derechos a los seres humanos ha quedado relativizado, y me refiero a la teoría contractualista, la misma que por su propio peso, ha perdido una base epistemológica que le permita continuar con su fundamento antropocéntrico; hoy en día podemos hablar del contrato vital, por cuanto ya se ha superado el pensamiento de Descartes, “el hombre es la medida de todas las cosas”; en este contrato vital, el ser humano es un mero suscriptor en compañía con todas las especies que tienen vida en este planeta, por cuanto compartimos el mismo hábitat, y lo que se haga o se deje de hacer perjudica a todos los seres que lo habitamos.

En consideración relevante a la investigación se tomaron en cuenta los siguientes antecedentes **a nivel nacional**, la tesis de las autoras Ochoa V. F. Cruz O. G. y Riquelme C. M. (2017) titulada: delimitación del bien jurídico protegido en el delito de crueldad animal de acuerdo al artículo 206-A del código penal incorporado por la segunda disposición complementaria modificatoria de la ley de protección y bienestar animal (ley N° 30407). [tesis para optar por el título profesional de abogado, universidad tecnológica del Perú, Arequipa]. La cual concluye, el bien jurídico protegido en el artículo 206-A del código penal abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, tiene incoherencia con la finalidad de la ley N° 30407 de bienestar y protección animal así mismo considera que la legislación peruana existe una contradicción entre el artículo 886 del código civil referente a bienes muebles no pudiendo considerárseles así puesto que la ley N° 30407 en su artículo 14 otorga la categoría de seres sensibles.

También se consideró como antecedente, la tesis de la autora Silva C. P. (2019): titulada: fundamentos jurídicos para incluir como delito el maltrato cruel a los animales, cuando se trate de espectáculo taurino y peleas de gallos. [tesis para optar por el grado académico de maestro en ciencias, universidad nacional de Cajamarca escuela de post grado]. Concluye que, las teorías de Bentham y Singer acerca de entender a los animales como sujetos de derecho como consecuencia de abandonar la postura

antropocentrista, y por tratarse de seres sensibles, son el sustentó para la prohibición del maltrato animal en todas sus formas, siendo el resultado de la propia dignidad humana.

El siguiente antecedente nacional considerado, es la tesis de los autores Cubas B. Y. y Mendoza Q. R. (2019): titulada: la protección de los animales en la legislación peruana y en el derecho comparado, en relación con las corridas de toros [tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el título profesional de abogado, Universidad privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca]. La que concluye, respecto al desarrollo de las normas con relación a la protección animal en el Perú, es deficiente y presenta un considerable retraso en comparación con otras legislaciones tales como la de Suiza, o Alemania y en países de Latinoamérica como Ecuador, Bolivia, Colombia y Argentina los que en la actualidad ya modificaron sus normas para considerar a los animales como sujetos de derecho en lugar de un bien jurídico material, siendo esto fundamentado en estudios que indican que son seres sintientes, y por consiguiente deben ser considerados y respetados.

Del mismo modo se consideró, un antecedente a **nivel local**, el cual lo constituye la tesis de la autora Morón D. M. (2019): titulada la controversia del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres tipificado en el artículo 206-A del código penal con la ley N° 30407, respecto a su calificación como seres sensibles [tesis para obtener el título profesional de abogado, universidad Andina del Cusco]. Que concluyo, luego de realizada la ley N° 30407 “ley de protección y bienestar animal” y el artículo 206-A delitos de abandono y crueldad contra animales domésticos y silvestres, que si existe una controversia entre ambas normas ya que la ley N° 30407 denomina a los animales como seres sensibles y el artículo 206-A a pesar que procura su protección tiene como bien jurídico protegido al animal en calidad de bien mueble, por ende se custodia no la vida y el bienestar del animal si no el daño al bien material

que este constituye en relación al patrimonio del propietario de la mascota.

Con relación a las **teorías y enfoques conceptuales** que fueron relevantes para el desarrollo de la presente investigación, analizamos conceptos tanto a nivel doctrinal, normativo, y jurisprudencial, relacionados a los fundamentos necesarios para la inclusión de los animales no humanos en la categoría jurídica de sujeto de derecho. Análisis que aportara a fundamentar el planteamiento de la presente tesis. Empezamos por el análisis de la perspectiva biológica sobre los seres vivos, que resulta el punto de partida para entender al derecho animal, citando a Quine (1968), refiere sobre la biología el compromiso establecido de aceptar que los seres vivos existen, los animales pertenecen al género de los seres vivos.

Por su parte Monsterin (2013) considera como la explicación más completa sobre los animales a la unión de cinco conceptos que dan una perspectiva amplia, en consecuencia un animal es aquel que se encuentra en desequilibrio termodinámico, es decir que las temperaturas en su organismo no son constantes y tienden a variar, es aquel que ingiere, metaboliza, excreta, se reproduce, consta de mayor complejidad en relación al resto de organismos, y evoluciona mediante selección natural, los animales tienen una vida biográfica independiente, la que les pertenece durante el tiempo que vivan. Las capacidades tanto de sentir placer y dolor o tomar decisiones indica que los animales viven su vida.

Para Bekoff (2000) considera que el estudio sobre los animales debe realizarse, desde la perspectiva de los propios animales, pues ellos se desenvuelven en circunstancias únicas, así la vida independiente de cada animal, refleja sus emociones y desarrollo dentro de un contexto propio. siendo entonces pertinente referirse a los seres vivos distintos a los humanos con el termino, “animales no humanos”, siendo que ambos pertenecen al reino animal.

Los animales no humanos poseen tanto conciencia como sintiencia, estas son capacidades que permiten sentir la experiencia de dolor o placer.

La sintiencia se refiere a la capacidad de percibir o ser influenciado por experiencia o estímulos los cuales influyen de forma positiva o negativa en el sujeto, es la capacidad de tener experiencias, se refiere a la percepción interna de los estímulos lo que conlleva el hecho de que ser sintiente es también ser consciente.

La declaración de Cambridge sobre la conciencia animal, es un manifiesto científico firmado el año 2012, que concluyo, bajo una serie de estudios fisiológicos y biológicos realizados a diversas especies de animales vertebrados no humanos, que un neurocortex poco desarrollado no es impedimento para que un organismo pueda experimentar estados afectivos, así también los animales poseen substratos neuroquímicos, neuroanatomicos y neurofisiológicos que otorga un estado consciente además de la capacidad de presentar conductas deliberadas. En consecuencia, los seres humanos no son los únicos capaces de ser conscientes.

Tener conciencia es sinónimo de tener sintiencia, el ser que experimente una situación, es también consciente de dicha experiencia, se puede afirmar que la "sintiencia" o "conciencia" son equivalentes a tener "estados mentales". Un estado mental es todo aquello que constituye una experiencia de percepción que produzca una reacción en el sujeto afectado como sentir placer o angustia.

Así las experiencias que tienen los seres dotados de dichas capacidades pueden afectar de forma positiva o negativa en los que las experimentan, llevando a cuestionarse que tan correcto resulta el maltrato hacia criaturas que al igual que nosotros pueden sentir y estas sensaciones afectar en su ser.

En consecuencia, la moral y ética animal plantean una postura de compasión y empatía para con los animales no humanos. Schopenhauer (1988) precisa que la acción moral y moral egoísta difieren una de la otra,

siendo la primera un actuar altruista y la segunda egoísta y busca evadir una sanción que surge de romper la norma, la acción altruista busca el bienestar o beneficio de otro, siendo impulsado por la compasión, incluyendo en esta forma de actuar a los humanos y los animales no humanos por igual. La moral compasiva que planteo Schopenhauer se sustenta en la actitud de no generar sufrimiento a otros seres independientemente de la especie de la que formen parte.

Desde esta misma perspectiva Tolstoi (1883) consideraba que no ha existido una vida moral sin compasión y del mismo modo la compasión hacia los animales es algo completamente natural en el humano que solo la costumbre y la conducta inculcada consiguen que se pierda la sensibilidad ante el sufrimiento de otros.

Goleman (1996) explica a la empatía como una capacidad consiente básica ligada a la compasión que se tiene para con otros seres ante su sufrimiento o muerte.

La moral y ética animal nos muestra una perspectiva desde la cual el ser humano empieza a considerar a otros seres vivos con empatía, contradiciendo el pensamiento antropocentrista. El antropocentrismo es la corriente de pensamiento filosófico que coloca al ser humano como centro de todas las ramas del conocimiento y se considera superior a otras especies y la finalidad del mundo es la satisfacción de las necesidades de este.

Este término viene del griego *anthropos* “ser humano” y *kentron* “centro”. Se desarrolló conjuntamente con el humanismo siendo una de sus principales características. Según Kant (1788), El ser humano es capaz de pensarse a sí mismo como sujeto de reflexión, eso lo diferencia del resto de los seres vivos y lo posiciona en un lugar de superioridad. Por ende, los valores humanos y sus intereses estarían por encima de cualquier otra cosa. Desde el punto de vista planteado por Kant, el ser humano es el centro de todo por tanto su interés siempre será superior ante todo el resto del universo, ante las perspectivas planteadas para la

consideración de otros seres, este pensamiento requiere ser desechado y sustituido por un pensamiento moral ante la vida de todo ser.

El especismo a su vez se desprende del pensamiento antropocentrista que constituye una postura de consideración y trato preferente a algunos individuos por pertenecer a una especie, se intenta justificar la conducta del especismo mediante el antropocentrismo, mediante una posición de desventaja no justificada de los individuos que no pertenecen a una especie. El término proviene del inglés “speciesism” fue acuñado el año 1970, por el psicólogo y filósofo Richard D. Ryder, usado por primera vez en el libro: “*Animals, Men and Morals: An Inquiry into the Maltreatment of Non-Humans*”.

Bajo la concepción del antropocentrismo los animales se encontrarían considerados dentro de la categoría jurídica de objeto de derecho, siendo su principal fin, el satisfacer las necesidades del ser humano, dejando de lado las consideraciones de la moral o el respeto a la vida. En la mayor parte de legislaciones se observa que la categoría jurídica de objeto de derecho refiere al objeto material o inmaterial sobre el cual se exterioriza el poder del sujeto o ejercicio del derecho subjetivo, al ser considerados con la calidad de objetos los animales no cuentan con derechos propios, y constituyen parte del patrimonio de un sujeto. Para Avendaño (2003) refiere que los bienes son toda entidad material o inmaterial que es considerada por la y puede ser objeto de relaciones jurídicas.

La categoría jurídica de “sujeto de derecho” por su parte considera a todo ser que se encuentre con la facultad de atribuírseles derechos, también entendido como la necesidad de ser tutelados, y la capacidad de generar y cumplir obligaciones, pudiendo ser un sujeto individual o colectivo, así también observamos casos excepcionales que se pueden considerar como sujetos de derecho especial, tal es el caso del concebido, que requiere de la tutela de sus derechos basado en la necesidad de protección de este, mas no cuenta con una capacidad para generar o cumplir obligaciones.

Ahora bien, ¿cuándo y cómo se originaron la noción de "sujeto de derecho" y esta expresión misma? Sabemos que ambas son usuales en el lenguaje de la pandectística alemana del siglo XIX. De hecho, desde ahí comenzaron a expandirse hacia la ciencia jurídica de otros países europeos y americanos.

Sessarego (2009) manifiesta sobre el sujeto de derecho que en la experiencia jurídica el centro de referencia es el ser humano antes de su nacimiento y luego que se produce, tanto de forma individual como colectiva.

Ser sujeto de derecho implica pertenecer a este, es decir poder beneficiarse del derecho, la protección legal y situaciones de las cuales gozaría un ser reconocido por la ley, así como de la capacidad de generar obligaciones. Para la normativa peruana considera dentro de esta categoría a cuatro especies, el ser humano el concebido la persona jurídica y el ente no personificado. Siendo estos cuatro divididos en dos los individuales y los colectivos, dicha clasificación la podemos comprender en el siguiente cuadro.

Tabla 1: Categoría Jurídica de Sujeto de Derecho

Categoría jurídica de Sujeto de Derecho		
Genero	Especie	Tipo
Sujeto de derecho	Sujeto individual	Concebido
		Persona natural
	Sujeto colectivo	Persona jurídica
		Ente no personificado

Fuente: Varsi r. e. (2016) clasificación del sujeto de derecho frente al avance de la genómica y la procreática, acta bioethica 2017; 23 (2): 213-225.

La clasificación observada en la tabla 01 nos muestra un limitante ante una realidad en la que existen nuevos estados biológicos que necesitan atención y protección especial y ser considerados dentro de esta

categoría, como una nueva especie, tal es el caso de las células humanas los embriones no implantados, la naturaleza como habitad indispensable para la preservación de la existencia humana y los animales no humanos. El concebido constituye una categoría especial, la cual tiene como finalidad proteger el surgimiento de la vida humana y su preservación, siendo el único sujeto de derecho especial en el ordenamiento jurídico peruano, del mismo modo que el concebido, se debe contemplar la categorización de otras especies dentro de la categoría jurídica de sujeto de derecho, como los animales no humanos, la naturaleza, las células reproductivas, embriones ex útero, entre otros, que teniendo la necesidad de ser tutelados por la norma, requieren de un trato legal adecuado.

En los últimos años se viene observado que las autoridades al rededor del mundo de forma progresiva han otorgado derechos a ríos, montañas, ecosistemas, animales, células, clones, entre otros, a estos los llamamos nuevos sujetos de derecho, considerados como entes naturales para fines de reconocimiento de derechos, acorde a las necesidades de cada uno. Estos cambios conllevan el abandono de la postura antropocéntrica kantiana, según la cual solo los seres humanos pueden ser considerados sujetos de derecho, y la toma de una nueva postura ante la realidad actual. Según Varsi R. (2017) El sujeto de derecho es un arquetipo, un modelo, genus (hiperónimo). Un molde del cual emergen otras categorías de sujetos, como el concebido, persona natural o jurídica, y la no inscrita, que son la especie, spes (hipónimo). En tal sentido es posible la creación de nuevos sujetos de derecho que ocupen el lugar de nuevas especies dentro del género. En tal sentido es factible plantear la creación de nuevos sujetos de derecho adecuando la norma a las necesidades de protección de cada uno.

Por otro lado, analizamos el termino persona, pues si bien este se encuentra íntimamente ligado a sujeto de derecho no son sinónimos, teniendo que el concepto jurídico de persona, que etimológicamente significa máscara, ha sido útil históricamente para otorgar derechos no

solo a seres humanos, sino a entidades ficticias como las sociedades mediante la noción de persona jurídica, otorgando una personalidad a diversos sujetos, al igual que hoy se empieza a concebir a los nuevos sujetos de derecho. Según Medina P. (2014) afirma que el término “persona sigue siendo un término de la ciencia del Derecho, en la medida en que también se aplica a unos elementos ideales a los que la ley reconoce aptitud para tener derechos y obligaciones”. Desde dicha perspectiva, a los nuevos sujetos de derecho se les otorgaría una personalidad con el fin de proporcionarles una protección, sin embargo, se resalta que los sujetos de derecho especial cuentan con las características para beneficiarse de derechos, como su protección, y se les retira la capacidad de generar obligaciones, siendo entonces sujetos de protección del derecho.

Con respecto a los animales. Cárdenas y Fajardo (2007) expresan que la falta de otorgamiento de derechos hacia los animales de manera subjetiva trae a consecuencia el escenario de maltrato, y aun cuando no necesariamente la falta de derechos significa desprotección es necesario el asignarles una categoría especial que impulse su tutela por parte de la ley.

La inclusión de los animales como sujetos de derecho en el ordenamiento jurídico implicarían a su vez un cambio a nivel cultural para que los animales sean respetados y considerados, lo que presentaría opiniones discordantes, pues según algunas opiniones el considerarlos sujetos de derecho implicaría que su consumo sería equivalente a una especie de canibalismo, situación que no está más alejada de la realidad pues con el otorgamiento de la categoría de sujeto de derecho no se restringiría el consumo de animales, en su lugar se debe orientar a que la crianza y extracción de productos de origen animal sean regulados y fiscalizados para otorgarles un trato adecuado y una muerte libre de crueldad, por ejemplo la crianza de gallinas destinadas al consumo humano, en la actualidad representa un acto de crueldad al colocarlas en jaulas que les

impiden el movimiento, les generan lesiones, carecen de atención médica, generando una muerte lenta y dolorosa para estos seres, situación que se busca erradicar, planteando normas que regulen un tratamiento adecuado para el animal, como es el caso de las normas vigentes en la unión europea que establecen las cinco libertades de los animales regulando que sus necesidades básicas sean adecuadamente atendidas y ser sacrificados con métodos que eviten el sufrimiento de estos, de esta forma no solo se protege al animal si no también se evita la contaminación de este que pueda de forma posterior afectar al ser humano al consumirlo.

El derecho animal fundamentado en los conceptos planteados por la moral y ética animal, se define como el conjunto de normas y principios orientados a otorgar tutela jurídica al animal no humano, procurando su protección y bienestar.

Para Waisman (2014), el derecho animal es aquella ley jurisdiccional y estatutaria en la que el factor de relevancia es la naturaleza biológica, social y legal de seres vivos no humanos.

El derecho animal procura una regulación acorde a las necesidades que plantea la ética y moral animal, cambiando la postura de tratar como un objeto a los animales, y en cambio considerar que son seres autónomos dotados de capacidades que le permiten experimentar estados mentales y con una entidad física propia.

Para Regan (1985) el objetivo de una regulación animal sería la erradicación del comercio agrícola y animal, para lo que es necesario no solo reformas claras, si no la transformación de costumbres y creencias sociales. Situación que se torna complicada al enfrentarse al arraigo de muchas sociedades con respecto a la concepción de cosificación de los animales dentro de una normalidad.

Para el derecho animal el tratamiento legal que se pretende dar a los animales, siendo que al generar normas que los protegen y otorgarles derechos, resultaría necesario dejar de considerarlos con la calidad de

cosas muebles y brindarles la categoría jurídica de sujetos, para efectos de que exista coherencia entre el pensamiento moral sobre el que se plantea la normativa animal y la concordancia con las demás normas.

El principio que Rige los lineamientos y objetivos del derecho animal es el bienestar animal, el que es definido por la OIE (organización mundial de sanidad animal), como “la forma que un animal afronta las condiciones de su entorno”, en consecuencia, se consideró que un animal se encuentra en condición de bienestar cuando se encuentra cómodo, alimentado, seguro, se puede expresar de forma innata en su medio, y no experimentar condiciones desagradables. En cuanto a las condiciones de bienestar se exigió la prevención de enfermedades y tratamientos veterinarios adecuados, brindarles protección alimentación y se les manipule y sacrifique de manera compasiva.

El bienestar animal se refiere directamente al estado del animal y trato que se le conceda. En base a ello se puede determinar tres aspectos que determinan el estado de bienestar animal, estos son: la salud física, el estado afectivo y la manera natural de vivir manteniendo contacto con elementos de su entorno natural.

Así también existieron diversidad de normas que fueron complementando la concepción de bienestar animal, tal es el caso de la creación de las cinco libertades de gran Bretaña del año 1965, emitida por el gobierno británico, con el fin de mejorar la protección de animales acorde con las necesidades de consumo y el crecimiento industrial. Estableciendo cinco libertades que posee todo animal, estas son: libertad de pararse, darse vuelta, sentarse, asearse, estirar sus miembros. Estas fueron modificadas posteriormente por él, United Kingdom animal Welfare Council (1993). Que determina que las libertades dejaban de lado conductas esenciales para el animal, determinando como las nuevas cinco libertades a: ser libres del hambre y de la sed por medio de acceso a agua fresca y una dieta adecuada para su salud y vigor, ser libres de la incomodidad por medio de la creación de un ambiente apropiado que incluya refugio y un

área de descanso cómoda, ser libre de dolor, del daño o de la enfermedad por medio de la prevención o diagnóstico y tratamiento rápido, ser libres para expresar su comportamiento normal por medio de la entrega de espacio suficiente, instalaciones adecuadas y la compañía de otros seres de su especie, y ser libres del miedo y la angustia por medio de la garantía de condiciones que eviten el sufrimiento mental. Estas libertades han sido aceptadas por diversidad de países dentro de su legislación, encaminados por el principio de bienestar animal.

La legislación sobre derecho animal ha sido adoptada por diversidad de países y organizaciones mundiales. Así tenemos la declaración universal de los derechos del animal, norma que consta de 14 artículos, la cual declara que todos los animales poseen derechos, teniendo en cuenta que la falta de conocimiento de mencionados derechos concluyo en crímenes en contra de la naturaleza y los animales, es necesario el reconocimiento en el derecho que poseen otras especies a la existencia lo que constituye la coexistencia de las especies en el planeta. Considerando que, el ser humano cometió genocidio y puede seguir existiendo el riesgo de que lo vuelva a cometer, en vista de que la conducta de respeto para con otras especies está ligada al respeto a sus semejantes, siendo este un aprendizaje necesario durante la infancia.

La declaración universal de los derechos de los animales fue adoptada por la liga internacional de los derechos del animal y las afiliadas de forma posterior a la tercera reunión sobre los derechos de los animales, en la ciudad de Londres durante septiembre del año 1977. Y fue proclamada el 15 de octubre de 1978. Fue aprobada por la “organización de las naciones unidas para la educación, ciencia y la cultura (UNESCO), de forma posterior por la “organización de las naciones unidas” (ONU).

Por otro lado, está la declaración universal sobre bienestar animal, acuerdo entre países que fue presentado ante la ONU, con el fin de que se reconozca que los animales son capaces de sentir, que cuentan con

necesidades para su bienestar y deben ser respetados por lo que el maltrato para con ellos se debe erradicar.

Así también, la organización mundial de sanidad animal (OIE), en su código sanitario considera el capítulo sobre el bienestar animal, plantea parámetros que se deben seguir para el correcto trato de animales destinados al consumo, especificando que estos deben recibir un trato adecuado sin sufrir sed o hambre, contar con comodidad, no sufrir dolor o enfermedad, deben ser libres de expresar su conducta natural y no someterlos a miedo o distrés.

En Europa del mismo modo, las normas con relación al derecho animal han ido en aumento, podemos mencionar. La unión europea en relación con el derecho animal, que inicio en el artículo 13° del título II que corresponde al tratado de funcionamiento con el reconocimiento de los animales como seres sintientes, con la finalidad de garantizar que los animales no padezcan dolor o se les genere sufrimiento, así también regula a los propietarios o criadores a cumplir con un requisito mínimo de bienestar que debe brindarles a los animales que se encuentren bajo su cargo.

Así también se incorporaron leyes tales como la estrategia de la unión europea que promueve la protección animal, la directiva 1999/174/CE dada por el consejo de la unión europea que elimina el uso de jaulas tipo baterías para gallinas y regula el tratamiento de las aves de granja. O la directiva 1999/22/CE relativa al cuidado de animales en zoológicos, obligando a darles un ambiente adecuado.

En Alemania el “Grundgesetz für die bundesrepublik deutschland” en su artículo 20^a enmarca como una de las principales tareas del estado, el deber de defender a los animales, también cuenta con una enmienda a su constitución que agrega el bienestar animal a su ordenamiento.

En Bélgica nos encontramos con una de las legislaciones respecto de los animales que ha logrado mayor avance y es considerada revolucionaria planteando ideas que abren las puertas a un verdadero cambio respecto

al trato hacia los animales, desde el año 2018 cuentan con el “Le codo wallon du bien-être animal” que es una de las normas más extensas y detalladas sobre protección animal, contando con 12 capítulos y 109 artículos, y acepta al animal como ser sensible, también establece el requerimiento de un permiso para criar un animal y exige sea registrado y se realice el pago de una contribución al estado que sería destinada a instituciones como albergues o programas de protección animal, y prohíbe prácticas tales como la retención permanente de animales como los cetáceos, las peleas entre animales, la caza deportiva, los animales de feria o circos, incitar la ferocidad de un animal, entre otras conductas que constituyen maltrato animal.

Esta normativa en particular se puede considerar, bastante completa ante la regulación de conductas acorde a las necesidades de una realidad actual, en la que se procura romper con el paradigma de considerar a los animales objetos, y empezar a darles el respeto y trato correcto.

Para España la legislación que rige la protección de bienestar animal es toda la relevante a la Unión Europea por ser este país miembro, además de ello cuenta con directivas como la 98/58/CE, sobre la protección de los animales de granja o criados para generación de recursos, que regula lo pertinente a la alimentación, ambientes adecuados, cuidados veterinarios, o el registro de los animales y de los tratamientos que se les proporcione. También ha modificado su código penal, artículo 33 introduciendo nuevas penas sobre la tenencia de animales y las actividades relacionadas con animales sancionándolas con la inhabilitación, del mismo modo, su artículo 337 que sanciona procedimientos injustificados que maltraten a un animal o se le cause lesiones.

En Francia su código civil modificado en enero del 2018 incorporó a los animales como seres sintientes y pasa a otorgarles la categoría jurídica de sujeto en su artículo 515-14. En su código penal considera diversos artículos que sancionan la conducta en contra de los derechos de los

animales como el artículo 521 sobre el maltrato de los animales que sanciona los actos de crueldad hacia los animales. El artículo R653-1 sobre las ofensas involuntarias de la vida o la integridad de un animal, y el artículo R654-1 sobre las ofensas voluntarias a la vida de un animal, dándonos la vista de una figura culposa y una dolosa que vulneran el bien jurídico protegido que es el bienestar animal.

Así también, en Países Bajos el trato hacia los animales tuvo un gran impacto en la sociedad convirtiéndose en el primer país a nivel mundial en no tener perros callejeros o en estado de abandono, es pertinente de análisis este caso pues sus reglamentos y modificaciones vienen teniendo efecto desde la década de los 60, con medidas que educaron progresivamente a la población además de las políticas que se aplicaron de forma progresiva se logró inculcar en su población la idea de un trato igualitario a los animales llegando a que consideren a sus mascotas como sus propios hijos. Gandhi dijo “La grandeza moral de una nación y su progreso moral pueden ser juzgados por la manera en que trata a sus animales”. Lo que nos deja reflexionando cuanto le falta por avanzar moralmente a nuestra sociedad.

En Reino Unido cuentan con la regulación más antigua, respecto al derecho animal, siendo el precursor de esta rama del derecho, entre sus normas más importantes están la “ley de tratamiento cruel del ganado de 1822” la cual regula la crianza y cuidado de los animales de granja, esta norma fue modificada dos veces más con la finalidad de proporcionar la protección a perros y gatos. Esta es derogada posteriormente por la norma de 1849 “ley de crueldad contra los animales”, la cual regula de mejor manera tanto a mascotas como animales de granja e incluye a los animales silvestres.

Por último en el año 2006 aprobaron la ley “Animal Welfare Act” norma que protege a los animales distintos al hombre que estén bajo su dominio, concepción a la que las comunidades de animalistas han respondido de una forma negativa.

En Suiza cuentan desde el año 1992 con normas respecto a la protección animal, como la consideración en su constitución en los artículos 78 y 80 sobre el medio ambiente y ordenamiento de su territorio donde ya consideran que los animales son seres sujetos de derecho, así también el artículo 120, que regula sobre seguridad social y salud.

El código civil suizo sin embargo aún considera a los animales dentro del libro de patrimonio y propiedad. Siendo este un factor en el que aún se debe avanzar con respecto a otras legislaciones.

Para Estados Unidos la protección animal y su normativa ha sido motivo de innumerables discusiones, Regan, expresa que la falta de la consideración moral hacia los animales denota un atraso en la sociedad, explicando que el especismo como tal es equivalente al racismo entre las razas y el maltrato al que se somete a los animales es semejante a la esclavitud.

El año 1867 Estados Unidos promulgo su primer estatuto que versa sobre protección animal denominado “ley para la prevención más eficaz de la crueldad hacia los animales”, esta norma ha ido cambiando con el tiempo y las necesidades que se fueron presentando en cuanto a la exigencia de la protección de los derechos de los animales, contempla situaciones tales como la tenencia, los malos tratos, las licencias, el transporte, y el abuso hacia los animales. También cuenta con proyectos de ley como la del sacrificio humanitario que busca regular a los centros de matanza obligándolos a usar métodos que no generen sufrimiento innecesario al animal, también la ley de bienestar animal del año 1966 que establece normas sobre el manejo de animales y propone una supervisión más estricta por parte del estado.

Por ultimo “Animal Welfare Act” que hasta el momento ha contado con numerosas modificaciones entre los años 1970 y 2007 y proporciona una normativa adecuada ante la necesidad de protección de los animales como individuos sintientes, tratando temas no solo relativos a su cuidado

o crianza si no también relacionados a la industria como la cría con finalidad alimenticia o la experimentación.

Es así que la normativa estadounidense gracias a los avances y precursores de la protección animal como Tom Regan, que nos presentan una normativa muy bien estructurada en cuanto al derecho animal, siendo uno de los primeros en considerar bajo un aspecto moral y ético a los animales no humanos y otorgarles el trato de sujetos ante la ley.

En la India la visión hacia los animales contempla un escenario distinto, siendo que en su contexto cultural los animales juegan un rol indispensable, principalmente en las zonas rurales en los que el ganado significa el sustento de más del 70 % de familias, además en este país tanto el ganado como los animales domésticos como perros y gatos son considerados como miembros de la familia, también en algunas regiones de la india los animales son importantes para la identidad social y algunos cuentan con un estatus religioso especial.

En la India los desastres naturales y las fuertes lluvias afectan cada año a la población de ganado ocasionando grandes pérdidas por lo que su contexto los llevo a la concepción de que la preservación de los animales está íntimamente ligada a la preservación de su pueblo.

En su normativa respecto a bienestar animal este es uno de los primeros países en considerar a los animales con el estatus de sujeto, haciéndolo susceptibles de protección ante la ley, el artículo 51 A de su constitución expresa que todos los ciudadanos están en el deber de todo ciudadano de este país proteger y mejorar el medio ambiente, lagos, ríos, y la vida salvaje, así como tener compasión por los seres vivientes, también cuenta con una serie de proyectos de protección animal que procuran mejorar progresivamente la protección de los animales antes durante y después de los desastres naturales que devastan esta zona del mundo.

La legislación india nos presenta una nueva perspectiva en el que la convivencia entre humanos y animales resulta tan estrecha que uno sin el otro no es posible desarrollarse, siendo estos los vínculos que

encaminan a la protección y más que ello la compasión hacia todo ser vivo.

Nueva Zelanda por su parte ha tenido innumerables avances con respecto a la protección animal, a partir de año 1999 cuenta con la ley de bienestar animal, que prohíbe el maltrato e impulsa el bienestar, esta fue modificada el año 2015 incorporando restricciones en cuanto al testeado con animales en productos cosméticos, promoviendo la política de las tres R con respecto a la investigación siendo estas el remplazo la reducción y el mantenimiento. Del mismo modo ya reconoce a los animales como seres sensibles.

En América Latina la regulación sobre derecho animal ha sido reciente, y ha generado gran debate desde diversos puntos de vista. Sin embargo, la adopción de medidas para la protección y consideración de los animales no humanos ha ido en aumento siendo cada vez más los países que se suman a dicha corriente.

Para la legislación argentina, el derecho de los animales es regulado mediante su constitución en su artículo 41 que protege el medio ambiente la diversidad biológica y los recursos naturales, y el artículo 43 que otorga la posibilidad de interponer una acción de amparo ante daño de la naturaleza o el medio ambiente y la biodiversidad, así también cuentan con la ley 2786 sobre el proteccionismo animal que declara como actos punibles los malos tratos ejercidos hacia los animales e imponiendo una multa o encarcelamiento por día multa, la ley 14346 que versa sobre malos tratos y actos de crueldad a los animales en la que prohíben los sacrificios a perros y gatos, su código penal que sanciona los malos tratos o actos de crueldad hacia los animales así como el uso de estos para espectáculos, estimulación con drogas, hacerlos trabajar, limitar el alimento o cuidados, practicar la vivisección o mutilarlos, el abandono animal, atropellarlo, y causarles la muerte.

Brasil establece en su constitución política de 1988 en su artículo 225 la prohibición de la crueldad en contra de los animales no humanos y la

protección de la naturaleza fauna y flora y prohíbe toda practica que ponga en riesgo su función ecológica, se provoque la extinción de especies o someta a los animales a tratos de crueldad, ha sido también el primer país en reconocer a los animales como sujetos de derecho, en su constitución expresa en su artículo 225.1.7 que es deber del poder político lo concerniente a la protección de la naturaleza prohibiendo las practicas que signifiquen riesgo para el equilibrio ecológico, pongan en peligro especies o sometan a animales a maltrato.

En Bolivia su legislación cuenta con la “ley para la defensa de los animales contra actos de crueldad” resalta que los animales cuentan con el derecho de ser reconocidos como seres vivos, a recibir protección o auxilio y restringe cualquier tipo de violencia, pero hace excepción de los animales destinados a la experimentación o al estudio y a las actividades que tengan relación cultural siempre que se realicen evitándole sufrimiento innecesario o agonía.

Por su parte la legislación chilena incluye a los animales dentro de su código civil aun como bienes muebles, siendo este tema un punto que se encuentra en debate, sin embargo, desde el año 2009 considera a los animales como seres vivos y parte de la naturaleza, además cuenta con la norma denominada “ley Cholito” que regula la tenencia responsable, la esterilización y cuidados de mascotas e incorpora el registro de datos de mascotas como primer antecedente en américa latina, además prohíbe actos como el sacrificio animal, actos de crueldad, sacrificio.

En Colombia se cuenta con la ley 84 de protección animal del año 1989 está impone deberes de los seres humanos para con los animales, y sanciona el maltrato animal, así también la ley 9 de su código sanitario de animales para el consumo reglamenta el sacrificio animal y fiscaliza a los mataderos, pero excluye de protección a los animales silvestres y no sanciona actividades culturales como las riñas o corridas y la caza deportiva. Cuenta también con la norma taurina N° 9161 que regula las corridas de toros y las actividades de crueldad, pero no las prohíbe,

también su ley 1774 que modifica los artículos 655 sobre bienes muebles de su código civil que establecía que los animales se encontraban bajo el dominio del ser humano.

Teniendo que es una de las normas con menor avance en cuanto a las corrientes que se vienen siguiendo desde hace unos años con relación al derecho animal.

Costa Rica por otro lado nos muestra una concepción un tanto diferente pues cuenta con su ley 7317 sobre la conservación de la vida silvestre que regula actividades referentes a la comercialización, pesca y caza de las especies en peligro o con pocos individuos en su población, así también su ley 18298 de bienestar de los animales hace énfasis en la protección de los animales como seres sensibles, su ley 9245 que erradica en su totalidad las peleas de perros.

Así también ha prohibido la caza deportiva y ha cerrado los dos zoológicos del estado convirtiéndolos en áreas de protección sin jaulas y reubicando a los animales en centros de recuperación de la fauna silvestre o zoológicos particulares que cuentan con las medidas adecuadas, ha prohibido el ingreso al país de todo espectáculo que use animales. Sin embargo, Costa Rica aun considera a los animales dentro de su código penal como bienes muebles, y permite la experimentación en animales.

En México la legislación referente al derecho animal cuenta con normas como la ley contra maltrato animal se rige principalmente por lo dispuesto en la “declaración universal de los derechos de los animales” y estructura sus normas en concordancia con los principios que esta dispone.

Entre sus normas en materia animal se tiene, la ley federal de sanidad animal que contempla como su objetivo la eliminación, control, diagnóstico de plagas que afecten a los animales, así como procurar su bienestar, también regula las prácticas adecuadas con respecto a actividades comerciales dedicadas a la extracción de productos de origen animal y el adecuado manejo para su cría y sacrificio.

También cuenta con la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y la ley general de vida silvestre que regulan todo lo referente a la protección y cuidado del medio ambiente, su conservación y cuidado la explotación de recursos responsable y la protección de la vida silvestre conservación de especies, así como las sanciones penales ante actos que dañen los bienes jurídicos protegidos de la naturaleza y la vida.

Del mismo modo tanto en su código penal como el civil establece lineamientos que regulan la consideración a los animales como seres sintientes y sanciona todo acto de maltrato o crueldad hacia los animales. Para Nicaragua el avance en referencia al derecho animal ya establece la consideración a los animales como seres vivos capaces de sentir, prohíbe y sanciona todo acto de crueldad que ocasione daño lesiones o muerte, contempla el bienestar animal desde un aspecto físico y también psíquico restringiendo a su vez toda actividad que no sea compatible con los derechos de los animales, considerando la erradicación de espectáculos con animales como circos o zoológicos y toda actividad similar como corridas de patos.

Puerto Rico a su vez cuenta con la ley para el bienestar y la protección de los animales, que regula todo lo concerniente a la protección de estos resaltando el maltrato y el abandono, fundamentando que la norma tiene además el fin de protección indirecta fundamentada en los estudios psicológicos que indican que la conducta de violencia para con los animales está relacionada con la violencia hacia los semejantes. También cuenta con la ley 17 que regula las peleas de gallos considerándolo un patrimonio para dicha nación excluyendo a esta actividad de las normas que sancionan el maltrato.

El gobierno nicaragüense ha impulsado la creación de refugios para animales con el fin de promover su protección y erradicar el abandono.

Panamá cuenta con su ley de protección a los animales domésticos que regula las prohibiciones a la zoofilia, peleas de gallos, perros, corridas de toros o barreras de toros y toda competición de animales, pero permite el

uso de animales en espectáculo siempre que no estén sometidos a actos de crueldad o malos tratos.

Paraguay por su parte ha sido pionera en Latinoamérica respecto a la normativa de derecho animal emitiendo su primera norma en el año 1953 que sancionaba las conductas de maltrato y crueldad animal, esta fue a su vez el antecedente de la creación de su ley 4840 de protección y bienestar animal que se encarga de regular todo lo referente a animales domésticos, silvestres y exóticos en cautiverio y versa sobre la consideración con calidad de maltrato animal al uso de estos en el espectáculo en todas sus formas incluida peleas fiestas populares y todas las que impliquen crueldad hacia los animales, también sanciona el abandono, prohíbe los espectáculos de circos con animales o zoológicos. A pesar de ello, la normativa deja de lado a los animales destinados a la crianza para el aprovechamiento humano denotando una laguna en cuanto a la inclusión a la norma de unos cuantos.

En Perú la creación de la ley N° 30407 de protección y bienestar animal ha constituido una puerta hacia los cambios en la legislación animal del país, esta norma se rige por cinco principios básicos, el de protección al bienestar animal, a la biodiversidad, de colaboración y responsabilidad social, de armonización con el derecho y precautorio.

Tiene como fin la protección de toda especie de animal vertebrado, además considera a todos los animales como seres sensibles en su artículo 14.

Entre otros aspectos la norma sanciona los actos de maltrato animal y actos de crueldad hacia los animales, regula la adquisición de un animal como tenencia responsable y enmarca lineamientos en cuanto al tratamiento de animales destinados a la producción de recursos.

Esta norma en consecuencia inicia la brecha para la modificación de diversos ordenamientos con el fin de generar coherencia en el derecho, tal es el caso del código penal que en virtud de la ley N° 30407 ha modificado su artículo 206-A sobre abandono y actos de crueldad contra

animales domésticos y silvestres, sancionando todo acto cruel, de maltrato, sufrimiento o muerte para con los animales dando a entender que debería proteger la vida y el bienestar de los animales acorde a los principios de la ley de protección y bienestar animal, a pesar el mencionado artículo se encuentra tipificado dentro del título V “delitos contra el patrimonio” capítulo IX sobre daños al patrimonio, lo que deja claro que los animales son considerados dentro de la categoría de objeto de derecho trayendo como implicancia que el bien jurídico protegido en este artículo radica en el valor del bien patrimonial que se le atribuye al animal que se podría valorar de forma monetaria. Es pertinente entonces el análisis en cuanto a la incongruencia entre la ley 30407 y el artículo modificado por la misma siendo que la ley busca proteger al animal por su calidad de ser vivo es decir que el bien jurídico radicaría en la protección de la vida y el bien estar de un individuo y no como la protección del bien patrimonial de un sujeto.

Por su parte el código civil D. L. 295 en su artículo 886, que versa sobre bienes muebles hace alusión a los animales en su inciso segundo que los demás bienes que se pueden llevar de un lugar a otro, dando a entender con ello que los animales son susceptibles de apropiación lo que somete a los animales a un proceso de cosificación.

Este artículo en consecuencia resulta incongruente con la ley 30407 limitando el derecho de libertad y la lógica de considerarlos seres sintientes.

Ante tal análisis resulta pertinente el planteamiento de la incorporación y modificación de las normas otorgando a los animales no humanos la calidad de sujeto de derecho especial, de tal forma se conseguiría una coherencia normativa teniendo como fin la protección de la vida y el bienestar animal, y no la protección del derecho de un sujeto sobre un bien patrimonial.

La jurisprudencia que es pertinente analizar para la presente investigación nos presenta un abanico de nuevas perspectivas en cuanto

al tratamiento legal de los animales no humanos. Así tenemos la sentencia del orangután Sandra, de 2015, emitida por la sala II de la cámara federal de casación penal de Buenos Aires, Argentina, en la que se otorga la calidad de sujeto de derecho al orangután Sandra concluyendo en que esta deberá contar con los cuidados y ambiente adecuados para una calidad de vida.

La sentencia de la perra Tita, emitida por el juez panal Gustavo Daniel C. de la ciudad de Rawson, provincia de Chumbut, en Argentina, que resuelve condenar a un año de prisión y dos de inhabilitación al oficial de la policía que disparo contra la perra Tita, por haber generado un daño emocional irreparable en los padres humanos de Tita, dándoles así reconocimiento como una familia multiespecie, de la cual, Tita formaba parte.

El caso de la sentencia en favor del chimpancé Cecilia emitida por el tercer juzgado de garantías de Mendoza, el 3 de noviembre del año 2016, dando paso a la acción de habeas corpus planteada por la asociación de funcionarios y abogados por los derechos de los animales, en la que resuelve considerar al chimpancé llamado Cecilia con calidad de sujeto de derecho no humano, dándole la categoría de persona.

La sentencia en favor del oso Chucho “SU-016 de 2020” emitida por la Corte Constitucional de Colombia, concedió el amparo constitucional al oso chucho como sujeto de derecho no humano, abriendo paso a un antecedente de habeas corpus en favor de la naturaleza considerando que la conservación de la fauna es indispensable para la conservación de la propia humanidad.

En Perú contamos con un antecedente importante que lo constituye la sentencia de fecha 12 del mes de diciembre de 2018, que figura en el expediente EXP N ° 01413-2017-PA/TC del Tribunal Constitucional, la cual declara fundada la demanda interpuesta por el agraviado Juan Fernando Ruelas Noa en contra de la junta de propietarios del edificio Antonio Miro Quesada, defendiendo su derecho a la tenencia de una

mascota siendo considerado una libertad amparada por la ley 30407y dejando sin efecto lo estipulado en el reglamento interno del edificio permitiendo que el demandante pueda tener a su mascota o animal de compañía en su domicilio

La sentencia La Sentencia 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional que trata el caso Estrellita, en el que refiere a una sentencia de revisión que se originó en virtud de una acción de hábeas corpus rechazada. La Corte Constitucional del Ecuador contando con dos votos a favor y uno en contra resolvió emitir jurisprudencia vinculante desarrollando y reconociendo derechos a la mona llamada Estrellita. Destacando la clasificación a los animales como sujetos de derechos, la capacidad de sintiencia, y concluyendo que los derechos de los animales forman parte de los Derechos de la Naturaleza y sus “derechos no pueden equipararse a los reconocidos a favor de los seres humanos” sin embargo reconoce que la naturaleza es en sí misma un sujeto de derecho susceptible de protección, así como todo lo que la compone, en consecuencia, la mona Estrellita fue considerada un nuevo sujeto de derecho por cuanto se sancionó a los responsables de su muerte ocasionada por la extracción de esta de su medio ambiente a una temprana edad determinando que los derechos vulnerados del animal fueron la libertad y la vida de este, se observa como una corte constitucional otorga un tratamiento legal individual al animal sancionando a su dueña y poniendo los derechos de libertad, integridad y vida de este por sobre los derechos de propiedad que ostentaba su propietaria.

Los antecedentes que observamos demuestran la existencia de necesidad de una consideración más amplia en cuanto a los animales no humanos y la creación de un nuevo sujeto de derecho con características propias que permitan la inclusión en dicha categoría jurídica, dando pie a nuevos cambios acorde a la necesidad y realidad actual. Tarea que los legisladores deberán estudiar arduamente para propiciar los cambios adecuados en la norma.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Sobre el **tipo de investigación** usado en la presente tesis fue de enfoque cualitativo dentro del tipo de investigación básica o pura, con diseño de teoría fundamentada, transversal no experimentada, jurídico comparativa, descriptiva y propositiva, siendo su objetivo principal radica en proponer la incorporación de los animales no humanos como sujetos de derecho en el ordenamiento jurídico peruano.

En cuanto al enfoque de investigación cualitativa se puede entender al método científico usado para la recolección de datos o cifras mediante uso de instrumentos tales como la observación, grupos de discusión, encuestas.

Las investigaciones cualitativas encuentran su fundamento en el estudio y análisis de situaciones cotidianas, textos, antecedentes históricos, estudio de casos.

Para Gómez (2006) la palabra investigar se puede entender cómo seguir, hablar o indagar por lo que se le entiende como el procedimiento reflexivo sistemático, controlado y crítico que tiene por finalidad interpretar los hechos o fenómenos de un ámbito de la realidad.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Se considera como categorías jurídicas a los aspectos importantes para una investigación cuyo enfoque es cualitativo, para permitir el análisis de los datos recolectados, en consecuencia, es la forma de otorgar valores a los términos para efectos de la investigación. Para la presente tesis se consideró como **primera categoría**: “los animales no humanos” la que se subdividirá a su vez en tres **sub**

categorías: “las legislaciones internacionales”, “proponer la incorporación de los animales no humanos como sujetos de derecho al ordenamiento, como **segunda categoría** se consideró: “El sujeto de derecho” la que se dividirá en tres **sub categorías:** “aspecto doctrinal, “aspecto normativo” y “aspecto jurisdiccional”.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio se suscita en la legislación comparada con referencia a los nuevos sujetos de derecho y la inclusión de los animales no humanos como sujetos de derecho, así como en el derecho animal y el ámbito de los derechos fundamentales, y lo establecido en el derecho civil acorde a lo referente al derecho animal y las implicancias de la categoría jurídica asignada.

3.4. Participantes

los participantes de la presente investigación serán un grupo de 07 profesionales del derecho, de los que 02 serán especialistas en derecho animal y 05 abogados con especialidad civil, que serán entrevistados con la finalidad de recolectar datos cualitativos.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las **técnicas** a las cuales se recurrió en la presente tesis fueron: el análisis documental y normativo, que se puede entender como el proceso intelectual que se realiza con la información proveniente de documentos y normas. Y la entrevista que según Taylor y Bogan (1986) se puede entender como los encuentro que tiene el entrevistador con sus entrevistados orientados a la comprensión

de las perspectivas de los entrevistados respecto de sus experiencias o situaciones.

Sobre los **instrumentos**, se consideró a las herramientas que se usan con la finalidad de obtener datos que serán usados en la investigación. Estos pueden ser: el análisis e interpretación realizado al objeto de estudio, la recolección de datos documentarios en relación a las variables de investigación y su análisis y el análisis de las entrevistas realizadas a los participantes de la investigación

3.6. Procedimiento

La presente investigación se fundamentó en el **procedimiento** de observación de la situación respecto a la problemática planteada, considerando las siguientes **unidades de análisis**, la entrevista realizada a 07 participantes relacionados al ámbito del derecho, dos de ellos especialistas en derecho animal y cinco especialistas en derecho civil.

Las fichas documentales fueron compuestas por las categorías, sub categorías y el correspondiente análisis e interpretación de datos.

Sobre la recopilación de información se hizo uso de material bibliográfico encontrado tanto en la biblioteca de la universidad, así como de las tesis tomadas como antecedentes y el análisis normativo y jurisprudencial sobre derecho comparado.

Sobre lo planteado se encontró plasmado dentro de la bitácora de análisis que se elaboró dentro de la investigación, del mismo modo se realizó la elaboración de tablas sobre los datos cualitativos obtenidos con fin de enmarcar el objeto de estudio de la presente investigación.

Para finalizar se presentaron las conclusiones y recomendaciones finales destinadas al desarrollo de la presente tesis.

3.7. Rigor científico

Para el cumplimiento de los criterios de rigor científico se contó con la validación de tres abogados especialistas en derecho animal y derecho civil, que otorgaron validez al instrumento usado en la investigación y cumplimiento de los criterios de rigor científico.

3.8. Método de análisis de información

Los métodos usados en la presente investigación con el fin de ser analizados conforme el objeto de estudio de las categorías y sub categorías de la investigación en cuanto a la recopilación de datos son: el método analítico, que estudiara y analizar de manera detallada e individual las categorías de la investigación que desembocan en las conclusiones respecto a la problemática. El método comparativo que permitirá el análisis de derecho comparado con referencia a la legislación internacional y nacional sobre derecho animal. El método hermenéutico, planteara los fundamentos que promueven la incorporación de los animales no humanos como sujetos de derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano. El método deductivo, se realizará el análisis general de la jurisprudencia existente en diversos países sobre el tratamiento de sujeto de derecho a los animales no humanos.

3.9. Aspectos éticos

Los aspectos éticos considerados con la finalidad de dar valor ético a los procesos de investigación utilizados en el presente

proyecto serán: el uso de citas debidamente consignadas según las normas APA séptimas edición, procurando el cumplimiento de los lineamientos presentados por dicha norma, del mismo modo se tomará en consideración la originalidad de la investigación realizada con fin académico, destacando que toda la información será verdadera y auténtica, en virtud de que será validada por el juicio de expertos.

Con el fin de resguardar los derechos de autores de trabajos previos, se corroborará mediante el programa Turnitin.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

Para la presente investigación se realizó la aplicación de un cuestionario de entrevista dirigido a profesionales de Derecho versados en el tema investigado, siendo los entrevistados 1 y 2 especialistas en derecho animal, y los entrevistados 3, 4, 5, 6 y 7 especialistas en derecho civil.

Referente al análisis del **objetivo específico 01** que se refiere a identificar a nivel doctrinal, normativo y jurisprudencial los elementos constitutivos necesarios para la configuración de la categoría de sujetos de derecho. Se han realizado las siguientes tablas:

Con relación a las respuestas obtenidas por los especialistas entrevistados tenemos:

Tabla 02: Opinión respecto a la categoría de sujeto de derecho

Pregunta 01: ¿Qué entiende usted por sujeto de derecho y sujeto de derecho especial? Explique

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
----------------	----------------	----------------

<p>Los sujetos de derecho son ciudadanos individuales que tienen la capacidad de poder adquirir derechos y obligaciones. El sujeto de derecho especial, generalmente hace referencia a la persona humana desde su concepción y desde ese momento ya se le atribuye la calidad de sujeto de derecho.</p>	<p>Un sujeto de derecho es todo ser humano cuyo inicio se da con el nacimiento y termina con la muerte, al cual el ordenamiento jurídico le adscribe derechos y obligaciones. Y un sujeto de derecho especial son los seres humanos que, dada sus características físicas o psíquicas, se presentan como grupos vulnerables. Como los denomina la doctrina, son débiles jurídicos o sujetos vulnerables que necesitan de protección especial, una tutela respecto de acciones que pueden perjudicarlos</p>	<p>El sujeto de derecho es todo ser que capaz de contraer derechos y está sujeto a obligaciones, puede ser una persona individual o colectiva. El sujeto de derecho especial se da a razón de que el concebido tiene la condición humana que está sujeto a derechos mas no obligaciones.</p>
---	--	--

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
----------------	----------------	----------------

<p>Si bien es cierto los animales en nuestro país están teniendo más importancia y</p>	<p>Sujeto de derecho son todos aquellos individuos que pueden ejercer</p>	<p>Sujeto de derecho es aquel ser pensante que posee derechos y puede generar</p>
--	---	---

relevancia en cuanto derechos o generar obligaciones y el aplicar las leyes al obligaciones, y el sujeto de derecho maltrato animal y se sujeto de derecho especial es el ve que ya no son solo especial es aquel que individuo que posee una mascota si no no puede cumplir ni derechos, pero no parte de la familia generar obligaciones. genera obligaciones. tratándoles como parte de ella sería necesario que se les considere como sujetos de derecho en una manera de regular mejor las nuevas actitudes que tenemos con los animales por lo cual incorporación de este nuevo ordenamiento jurídico sería un avance como sociedad.

ENTREVISTADO 7

El sujeto de derecho es aquel organismo complejo que puede tener derechos y a su vez cumple o genera obligaciones cumpliendo un rol en su entorno mientras que el sujeto de

derecho especial es aquel organismo básico, pero igualmente complejo que por diversas circunstancias no puede cumplir uno de los requisitos antes mencionados.

INTERPRETACIÓN: En la presente tabla observamos que de los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a los especialistas se obtuvo, que todos los participantes concordaron en sus respuestas dando como resultado: que sujeto de derecho es aquel individuo que posee y goza de derechos y del mismo modo tiene la capacidad de generar y cumplir obligaciones, mientras que los sujetos de derecho especial son aquellos que poseen y gozan de derechos mas no cuentan con la capacidad de generar ni cumplir obligaciones, en el Perú se cuenta con un anuco sujeto de derecho especial, el cual es el no nacido el que es beneficiario de derechos para cuanto lo favorece es decir para evitar la extinción de su existencia y velar por su futuro nacimiento.

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 03: Opinión sobre el concepto de animales no humanos

Pregunta 02: ¿Qué significa para usted la expresión “animales no humanos”? Explique

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Los animales no humanos califican como personas físicas	Los animales no humanos son seres que no tenemos por	Es una tendencia jurídica la cual busca consagrar un estatus a

pero no humanos, en el caso, los animales como sujetos titulares de derecho; es decir, partir del reconocimiento de los animales como personas no humanas pero con existencia física.

qué respetar, los animales los cuales ahora son considerados solo objetos de derecho ya que no tienen razón ni voluntad.

generando así una discriminación ya que se asume que sólo los miembros de la especie humana han de ser legítimos de derechos y obligaciones. Así, se considera que es legítimo dañar a todo aquel que no es humano por ejemplo a los animales de otras especies. Como consecuencia de esto, los animales no humanos son tratados de manera cotidiana, sistemática e institucionalizada como meros recursos.

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Son personas físicas no humanas, requiriéndose de una regulación que capte las particularidades de las mismas en consonancia con la	Se entiende por el término "Animales no humanos" aquellos que no pertenecen a la raza humana por ende carentes de razón.	Los animales no humanos son aquellos seres que no poseen raciocinio, moral ni ética

realidad y sus exigencias.

ENTREVISTADO 7

El término “animales no humanos” refiere a aquellos seres que no pertenecen a la raza humana, no están organizados socialmente y no poseen conciencia.

INTERPRETACIÓN: En la presente tabla observamos, acorde a los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas respecto al concepto de “animales no humanos” que todos los entrevistados opinaron de forma similar, concluyendo que este es un término adoptado de forma reciente basado en la condición biológica de todo ser vivo y hace referencia específica a los seres que no pertenecen a la especie humana y no comparten rasgos como la razón, la ética, la moral o una organización social.

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 04: Opinión sobre los elementos que deben considerarse para incluir a los animales no humanos como sujetos de derecho

Pregunta 03: De considerarse a los “animales no humanos” como sujetos de derecho: ¿Qué elementos deberían considerarse para tal efecto?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Principalmente se deberían considerar	Tienen que tener derechos	Se podría considerar y con sujeto activo,

las características e obligaciones para que pero reconociendo
 intereses de los sean considerandos solo como titular de
 animales no sujetos de derechos y derechos mas no de
 humanos. se les deben de dar deberes.

Ahora bien, un animal esos derechos y
 no humano como obligaciones desde el
 sujeto de derecho, se momento en el que
 consideraría la nacen hasta que
 relevancia jurídica y mueren.

los derechos de los
 animales así como
 las obligaciones de las
 personas físicas
 respecto de los
 animales

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
- Primero debería considerarse el plano natural y el moral, la conexión entre lo natural y lo moral emerge al reflexionar los aspectos comunes de los seres humanos y los animales.	Para que un animal no humano sea un sujeto de derecho debe poder beneficiarse de derechos y tener la capacidad de generar obligaciones, salvo ser considerado un sujeto de derecho especial en cuyo caso la legislación deberá considerar que sea beneficiario de derechos que protejan.	En caso de considerarse a los animales no humanos como sujetos de derecho se debe considerar rasgos emocionales propios de cada especie y tener en cuenta la ética y la moral del ser humano en el pensamiento que es ético el respetar la vida de otros seres y la protección de estos

justificar la metodología analógica que desemboca en un paralelo entre los seres humanos y los animales, corresponde a los razonamientos causales.

- Vincular los hechos que se establecen a partir de la experiencia y la observación sobre el vínculo entre los seres humanos y los animales.

de forma adecuada por parte de las normas.

ENTREVISTADO 7

En caso de considerarse a los animales no humanos como sujetos de derecho principalmente se debería de considerar la sintiencia, el hecho de poder experimentar emociones tales como el miedo, la alegría. El

dolor, además la necesidad de protección, y el respeto por la vida de otro ser, lo que conllevaría a la necesidad de modificar normas relativas a la protección animal y su tratamiento legal.

INTERPRETACIÓN: En la presente tabla observamos que, de los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a los especialistas con referencia a los elementos que se deben considerar para la incorporación de los animales no humanos como sujetos de derecho son la capacidad de sintiencia de los animales, su vulnerabilidad frente a los seres humanos, la ética y moral del ser humano que lo conducen a considerar a otros seres con un trato adecuado y digno independientemente de su especie y los aspectos jurídicos como es la necesidad de protección legal para velar por su bienestar y el respeto de su vida.

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 05: Opinión sobre la sentencia emitida por el TC, en el expediente 01413- 2017- PA/TC

Pregunta 04: ¿Considera usted que la sentencia emitida por el TC, en el expediente 01413- 2017- PA/TC, en el cual se concede el derecho al demandante de trasladar a su mascota por los lugares de acceso común del edificio en donde vive, e inaplica el reglamento interno del condominio, en el cual se consideraba que no se podría tener animales

en el mismo; es un antecedente para empezar a considerar a los animales no humanos como sujetos de protección para el derecho? ¿Por qué?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Si se puede considerar como un antecedente para considerar a los animales no humanos como sujetos de protección para el derecho dado que el colegiado constitucional ordena a través de su sentencia que la demandada no prohíba el ingreso de los perros guías, atribuyendo la calidad de sujeto de derecho a este animal y a su vez, brindándole protección frente a actos arbitrarios.	Sí, porque ya es un antecedente que genera doctrina para que se pueda considerar a los animales no humanos como sujetos de derecho.	Se considera como cosa juzgada la sentencia emitida por el TC, esto favorece a la doctrina jurisprudencial, en vista que se consideró el libre desarrollo del demandante lo que atribuida una garantía de protección parcial a su mascota.

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Revisando el expediente 01413-2017- PA/TC, se entiende que el Derecho es muy	No, porque la norma aun no considera a los animales como sujetos y en este caso	No se puede considerar un antecedente para considerar a los animales como

amplio y general como para considerarlo sujetos de protección para afirmar que uno como un antecedente para el derecho, pues tiene la "verdad". En debería considerarse el antecedente no le este caso, he querido los derechos del otorga derechos de llamar la atención animal directamente protección sobre el caso a la luz en lugar de los directamente al del Derecho Procesal derechos animal, si no se usa al Constitucional, pues constitucionales del animal como un objeto mientras que los demandante. para el individuo cuyos derechos son casos pasan, la jurisprudencia queda. protegidos

Lo que quiero decir es que más allá del caso concreto, lo que ha sido señalado por el Tribunal Constitucional tendrá incidencia sobre los casos que siguen. Y qué duda cabe que lo aquí señalado tendrá muchas repercusiones en el futuro.

ENTREVISTADO 7

No, porque esta sentencia solo protege los intereses del dueño mas no toma en cuenta los derechos en animal y

lo considera un objeto
propiedad del
demandante.

INTERPRETACIÓN: En la presente tabla observamos a partir de los resultados obtenidos por parte de las respuestas con respecto a considerar a la sentencia emitida por el TC, en el expediente 01413-2017- PA/TC, en el cual se concede el derecho al demandante de trasladar a su mascota por los lugares de acceso común del edificio en donde vive, e inaplica el reglamento interno del condominio, en el cual se consideraba que no se podría tener animales en el mismo, se obtuvo que los participantes 1, 2, 3, y 4 opinaron que podría considerarse un antecedente para dar a los animales una mejor consideración legal. Por otro lado los participantes 5, 6 y 7 consideran que no puede ser considerado como uno de protección a los animales pues los derechos que protege son í propios del dueño y considera al animal como un objeto que se encuentra bajo el dominio y protección de este mas no como un sujeto individual beneficiario de derechos.

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 06: Análisis de condiciones generales básicas para la creación de sujetos de derecho

**TABLA DE CONDICIONES GENERALES PARA LA
CREACIÓN DE SUJETOS DE DERECHO**

GÉNERO	ESPECIE	CONDICIÓN BÁSICA
SUEJTO DE DERECHO	Persona natural	Pertenecer al derecho, la necesidad

	Persona jurídica	de tutela y facultad de ser protegido por las normas y la capacidad de generar y cumplir obligaciones.
	Ente no personificado	
SUJETO DE DERECHO ESPECIAL	Concebido	Pertener al derecho, la necesidad de tutela y facultad de ser protegido por las normas. (no puede generar ni cumplir obligaciones)
	Naturaleza	
	Animales	
	Sujetos de derecho étnico – comunitario	
	Otros sujetos, acorde al estado biológico	

INTERPRETACION: En la presente tabla observamos que el género de sujeto de derecho o sujeto de derecho es un modelo, del cual emergen especies como el concebido, persona natural o jurídica, los animales, la naturaleza, entre otros. En tal sentido es posible la creación de nuevos sujetos de derecho que ocupen el lugar de nuevas especies dentro del género. Por tanto, es factible plantear la creación de nuevos sujetos de derecho adecuando la norma y a las necesidades de protección de cada uno, siguiendo las condiciones básicas planteadas tanto para sujeto de derecho o sujeto de derecho especial, siendo estas la necesidad de tutela o protección por parte de las normas y la capacidad de generar y cumplir obligaciones, obviando la segunda en caso de los sujetos de derecho especiales, los cuales no pueden generar ni cumplir obligaciones.

Fuente: elaboración propia de la autora

Tabla 07: Normas relevantes a la creación de sujeto de derecho

TABLA DE ANÁLISIS DOCUMENTARIO

LEGISLACION RELEVANTE A LA CATEGORIA DE SUJETO DE DERECHO

NORMA	CONTENIDO	COMENTARIO
Declaración de los derechos humanos (Quinta generación)	Derechos humanos de quinta generación: la superación del paradigma jurídico antropocéntrico. La protección jurídica de los animales: el paso de seres sintientes a personas. Del antropocentrismo al biocentrismo: animales sujetos de derechos. La Madre Tierra como sujeto de derechos: el tránsito del iusantropocentrismo al iusecocentrismo.	La declaración de los derechos humanos, en sus derechos de quinta generación incluye a nuevos sujetos de protección por parte del derecho, siendo estos los animales, la naturaleza, el agua como recurso, la madre tierra. Se observa un tránsito de considerar a estos sujetos de derecho un componente del planeta a un sujeto susceptible de protección por parte de la ley.
Constitución política de Ecuador	La Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza dos derechos constitucionales a la Naturaleza: a) el respeto integral a su existencia; b) la restauración. Por su parte, la norma suprema establece deberes estatales y ciudadanos, enmarcados en el respeto a la Naturaleza. Y, en cuanto a garantías jurisdiccionales, aplican todas las previstas en el ordenamiento jurídico,	En la presente ley podemos apreciar una de las primeras constituciones que considera a los nuevos sujetos de derecho postulados en los derechos humanos, otorgando una concordancia entre los tratados internacionales y la mencionada carta magna, lo que significa un avance normativo considerable para

	destacando la acción de protección, que ha sido efectivamente aplicada. En el ámbito institucional, la Defensoría del Pueblo ha ejercido un papel importante en la garantía de estos nuevos derechos constitucionales.	Ecuador con referencia a la actualidad de sus normas.
--	--	---

la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982	establece que: “Toda especie viviente es valiosa en sí misma”, sin consideración alguna de su eventual utilidad para los seres humanos. “La riqueza y la diversidad de las formas de vida son valores en sí mismos y contribuyen a la realización de la vida humana y no humana en la Tierra”. “La humanidad aparece como inseparable de la naturaleza, de suerte que todo atentado contra la naturaleza constituye al mismo tiempo un atentado contra la humanidad en sí misma”.	La presente ley es una de las primeras en considerar a la naturaleza y todo ser viviente que la habita con la importancia de ser necesarias para la supervivencia de todo el planeta, desechando la idea de que su mayor fin es la utilidad para el ser humano y postulando que su preservación y conservación son más importantes para la permanencia de toda vida en el planeta para futuras generaciones. Una vez más observamos cómo se considera a los nuevos sujetos de derecho de forma adecuada y se les brinda un correcto amparo de parte de la ley.
---	---	--

INTERPRETACIÓN: En la presente tabla podemos observar tres de las primeras normas que muestran los avances necesarios con referencia a la creación y consideración de nuevos sujetos de derecho, siendo estos la naturaleza, los animales, ríos, y ecosistemas. Tomando en cuenta la facultad de ser beneficiados por el derecho y la necesidad de tutela por parte de la ley lo que constituye una cualidad básica para ser sujeto de derecho especial. Ello se considera un importante avance en la normativa mundial.

Fuente: elaboración propia de la auto

Tabla 08: Jurisprudencia relevante a la creación de sujeto de derecho

TABLA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

PAIS	SENTENCIA	DEMANDANTE	DEMANDADO	FUNDAMENTO	CONCLUSIÓN	COMENTARIO
COLOMBIA	Sentencia C-035 de 2016 el Páramo de Santurbán	la Corporación Colectiva de Abogados Carlos Pérez y miembros del Comité para la Defensa del Agua y del Páramo de Santurbán	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).	de La Corte sostuvo que la calificación de un proyecto de interés estratégico nacional no afecta la autonomía de las entidades territoriales. Del	La Corte declaró la exequibilidad condicionada en la necesidad de armonizar la tensión constitucional entre las facultades del Estado para extraer recursos de su propiedad, y la	La sentencia nos muestra como las autoridades colocan el interés de conservación del medio ambiente, por sobre el desarrollo

mismo modo, autonomía de las económico
sostuvo, entidades impidiendo el
tampoco se territoriales, en avance de las
afecta esta especial para actividades
autonomía por el reglamentar los usos mineras para la
hecho de que del suelo. Por una extracción de
esta calificación parte, el artículo 332 oro en los
permita adelantar establece que el límites del
procesos de Estado es páramo y
expropiación. propietario de los reubicando sus
Tanto las recursos del delimitaciones
entidades subsuelo. Por la para beneficio
territoriales como otra, los artículos del ecosistema
las del orden 287 y 288 de la y de la
nacional tienen Constitución Política preservación
facultades para les otorgan a los del agua de la
adelantar municipios zona. De esta
expropiaciones autonomía en el forma pone en
por motivos de manejo de los calidad de
utilidad pública e asuntos que afectan, sujeto de
interés social, y el la capacidad para

ejercicio de las planificar su protección al
mismas afecta el desarrollo a nivel paramo.
uso de predios local, y el numeral 7º
específicos, no la del artículo 313 les
reglamentación otorga a los
general del uso concejos la facultad
del suelo. Sin para reglamentar el
embargo, la uso del suelo dentro
facultad para del municipio. La
adelantar Corte sostuvo que,
expropiaciones si bien es cierto que
está sujeta a una el Estado es
serie de propietaria de los
garantías recursos del
constitucionales. subsuelo, la
Una de éstas es extracción de dichos
que el legislador recursos también
debe definir afecta el uso del
previamente los suelo.
motivos de
utilidad pública e

interés social que
justifican la
afectación
administrativa o
judicial del
derecho de
propiedad. Es
decir, el
legislador debe
definir la causa
expropiatoria,
antes de que la
administración
pueda empezar a
adelantar dichos
proyectos, en
orden de asegurar
que la actuación
de la
administración
no constituya una

privación
arbitraria de este
derecho.

COLOMBIA	Sentencia T-622 de 2016 el Río Atrato	comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato	la Presidencia de la República y otros.	La Corte procedió a realizar un planteamiento a partir de cinco tesis principales: los derechos bioculturales; el derecho fundamental al agua; el principio de prevención; el principio de precaución; y la vulneración de los derechos fundamentales a la vida, salud y	Corte a uno de estos aspectos, la Corte llegó a la conclusión de que las políticas públicas de conservación de la biodiversidad deben adecuarse y centrarse en la preservación de la vida y sus manifestaciones, así como reconocerse el vínculo que existe entre la cultura y la naturaleza.	Al desarrollar cada uno de estos aspectos, la Corte llegó a la conclusión de que las políticas públicas de conservación de la biodiversidad deben adecuarse y centrarse en la preservación de la vida y sus manifestaciones, así como reconocerse el vínculo que existe entre la cultura y la naturaleza.	Observamos en la presente sentencia como se le otorga personalidad jurídica mediante la categoría de sujeto de derecho al cuerpo de agua “rio Atrato” el cual se encontraba en peligro, así como las comunidades indígenas que
----------	--	--	---	--	---	---	--

medioambiente de las comunidades étnicas. Al respecto, resulta importante poner presente las circunstancias de hecho que llevaron al máximo tribunal constitucional a declarar el río Atrato como sujeto de derechos. No es su condición abstracta ni su relación con la cultura del lugar lo que influyó para que se tomara esta decisión, sino su estado actual, su historia y su afectación, que habitaban a su alrededor y que subsistían de él. Este caso considera a un nuevo sujeto de derecho para la protección de la ley siendo un antecedente de creación de un sujeto de derecho.

cultura del lugar lo que influyó para que se tomara esta decisión, sino su estado actual, su historia y su afectación, que

resulta ser un hecho notorio y evidente.

En efecto, el río Atrato es un cuerpo de agua que ha tenido una alta intervención por parte del hombre; ha sido desviado, contaminado, alterado de diversas maneras durante mucho de tiempo. Por esto, la Corte estimó necesario declararlo sujeto de derechos, pues era evidente y más que necesario buscar un medio jurídico

concreto que
 protegiera dicho
 cuerpo de agua.

NUEVA ZELANDA	Sentencia sobre el Río Whanganui	Pueblo indígena Maori	Estado Nueva Zelanda	de	En marzo de este año, Nueva Zelanda estableció un precedente legal mundial al otorgar el estatus de persona jurídica al río Whanganui, parte del territorio del pueblo indígena Maori lwi. La ley Te Awa Tupua reconoce este río como un antepasado, una	El 16 de marzo del 2017, el Parlamento de Nueva Zelanda convirtió en ley la propuesta Te Awa Tupua (la demanda del río Whanganui). Mediante esta ley, el río Whanganui y su ecosistema adquirieron personalidad legal y derecho propio con el fin de garantizar su “salud y bienestar”.	En la presente sentencia observamos como el parlamento de Nueva Zelanda otorga categoría de sujeto de derecho a un rio, dándole personalidad jurídica, con el fin de procurar su protección y bienestar, observamos entonces como
------------------	--	--------------------------	----------------------------	----	---	---	--

entidad viva,
poniendo fin a
una lucha de 140
años de este
pueblo indígena
por el
reconocimiento
de su relación
espiritual con el
río.

una vez más la
incorporación
de un nuevo
sujeto de
derecho se
presenta en la
jurisprudencia
internacional
dando muestra
de un avance
considerable
respecto a las
normas.

INDIA	Caso de los ríos Yamuna y Ganges	Comunidad de Sa-Lim	Estado de Uttarakhand y otros	de la Corte Suprema de la India, citando la decisión del parlamento neozelandés, decidió que los	la Corte Suprema de Uttarakhand (UHC, por sus siglas en inglés) determinó (a través de dos disposiciones	En la presente sentencia observamos la consideración de sujeto de derecho otorgada a dos ríos en la India,
-------	----------------------------------	---------------------	-------------------------------	--	--	--

ríos Ganges y su afluyente Yamuna, ambos considerados sagrados por los hindúes, tienen derechos los seres humanos con el objetivo que los ríos sigan con altos niveles de contaminación. distintas, emitidas el 22 y el 30 de marzo) que los ríos Ganges y Yamuna del norte de la India, sus tributarios, los glaciares y la cuenca que alimenta a estos ríos en Uttarakhand tienen derechos como “jurisdicción/persona legal/entidad viviente”. siendo que este antecedente fundamentado en la posibilidad de la creación de nuevos sujetos de derecho cuando la protección jurídica es necesaria.

INTERPRETACION: En la presente tabla observamos cuatro sentencias internacionales las cuales conforman un antecedente jurisprudencial, respecto a la creación de nuevos sujetos de derecho, otorgando la calidad de sujeto de derecho a entidades que se pueden nombrar como los nuevos sujetos de derecho ante la ley, siendo estos un territorio o ecosistema, y tres ríos a los cuales mediante decisión de las autoridades y analizando la necesidad de protección por parte del derecho además del fundamento de lo establecido en el tratado de derechos humanos de quinta generación que incorpora nuevos

sujetos de derecho, se les otorga una personalidad jurídica y se les integra en la categoría jurídica de sujetos de derecho especial, dándoles una tutela por parte de la norma y una adecuada protección.

Fuente: elaboración propia de la autora

Referente al análisis del **objetivo específico 02**, que se refiere a examinar en las legislaciones internacionales, los fundamentos que han permitido incluir a los animales no humanos como sujeto de derecho. Se han realizado las siguientes tablas:

Con relación a las respuestas obtenidas por los especialistas entrevistados, tenemos:

Tabla 09: Opinión respecto a la legislación colombiana que considera a los animales no humanos como sujetos de derecho.

Pregunta 05: La legislación colombiana considera desde el año 2016 a los animales no humanos como seres sintientes y sujetos de derecho: ¿Considera usted que, al igual que Colombia, deberíamos incorporar a los animales no humano como sujetos de derecho en nuestra normativa? Fundamente.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Si, considero que siendo un país latinoamericano y en vías de desarrollo, incorporar a los animales no humanos como sujetos de derecho en nuestra normatividad permitiría visibilizar la no discriminación y la valoración hacia los animales más allá de solo un bien jurídico	Sí, porque el derecho es evolutivo y teniendo en cuenta que nuestra normativa es copia de otras normativas de Latinoamérica vería necesario considerar a los animales no humanos como sujetos de derecho, pero a su vez regular esos derechos que se les está otorgando por lo	Por su puesto, en la actualidad nuestra legislación es antropocentrista la cual no vela por los derechos primordiales de los animales más que estén reguladas en la ley 30407.

tutelado por medio de una persona natural. cual tendríamos que ampliar más la normativa peruana.

ENTREVISTADO 4 ENTREVISTADO 5 ENTREVISTADO 6

Por supuesto que si ya se mostró que los animales no solo son mascotas y no sienten ya todo lo contrario son seres que demuestra bastante afecto y muy sensibles por lo cual se les puede categorizar y consideran como sujetos de derecho. Siguiendo los pasos de la legislación Colombiana sería muy interesante incorporar a los animales no humano como sujetos de derecho en nuestra normativa, actualizando así nuestras normas y leyes en cuanto a los animales.

ENTREVISTADO 7

Antes de pensar en considerar a la legislación colombiana como un modelo se debería llegar a un consenso entre las normas que determinan que configura un sujeto de derecho, es decir que se considere una estabilidad normativa y una coherencia entre estas para considerar a los animales como sujetos de derecho.

INTERPRETACIÓN: En la presente tabla observamos que de los resultados obtenidos de las respuestas, respecto de considerar a los animales no humanos como sujetos de derecho como lo ha realizado la legislación colombiana desde el año 2016 tomando en consideración lo postulado en los tratados internacionales que versan sobre protección animal, los especialistas concordaron: que es factible y una necesidad el actualizar la normativa peruana considerando los nuevos avances y normativa internacional, sin embargo es pertinente que las normas se adapten a la realidad peruana y que las normas que se generen o modifiquen sean concordantes entre sí para mantener una coherencia jurídica, de esa forma la incorporación debe ser de forma progresiva y traer con ella las modificaciones necesarias y pertinentes al caso.

Tabla 10: Opinión sobre la normativa de la unión europea que considera a los animales no humanos como sujetos de derecho susceptibles de protección

Pregunta 06: Para la normativa de la unión europea se considera a los animales como sujetos de derecho susceptibles de protección, fundamentado en los antecedentes de los tratados internacionales, como por ejemplo el tratado de derechos humanos: ¿Considera usted que al estar nuestro país incluido en dicho tratado es pertinente modificar la normativa vigente para considerar a los animales no humanos como sujetos de derecho? Fundamente.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Si, podría ser una opción poder modificar la normativa interna en base a los tratados ya firmados por el país ello a fin de lograr el bienestar de la sociedad y también de los animales como sujetos de derecho y susceptibles de protección. Cabe precisar que en algún conflicto entre la norma local y un tratado, conforme señala la Constitución	Si para que se pueda tener doctrina y ordenamiento jurídico que regule a los animales como sujetos de derecho susceptible de protección. Mejoraría y ampliaríamos nuestro ordenamiento jurídico y tendríamos una sociedad más ordenada teniendo en cuenta que muchos animales son tratados como parte de una	Se debería adoptar la normativa europea en vista que en el art. 1361 código civil se reconoce el principio de pact sunt servanda, lo cual nos obliga al cumplimiento de los tratados.

Política del Estado, familia y no solo como
 prevalece lo citado en mascotas.
 el Tratado, por lo que
 sería pertinente
 buscar la
 modificatoria de la
 normativa vigente.

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Si estamos partícipes del tratado de los derechos humanos el cual fue firmado 1948 y está comprobado que el derecho es evolutivo es necesario cambiar varios puntos de dicho tratado, comenzando por definir a los sujetos de derecho que se notan actualmente tanto como los animales no humanos. Por lo cual considero que si es pertinente cambiar la normativa vigente para considerar a los animales no humanos como sujetos de derecho, dando un paso más a la</p>	<p>Es pertinente realizar la modificatoria puesto que al no realizar los cambios normativos necesarios estaríamos contraviniendo lo suscrito en los tratados por ende se estaría vulnerando una norma de jerarquía superior.</p>	<p>Si, por que el país estaría en la obligación de cumplir el tratado previamente inscrito.</p>

actualización social y global.

ENTREVISTADO 7

Si, puesto que al no considerarlos como sujetos de derecho estaríamos ante un atraso en cuanto a la posibilidad de dar protección a la vida en general

INTERPRETACION: en la presente tabla observamos que de los resultados obtenidos sobre la opinión acerca de la normativa de la unión europea en la que se considera a los animales como sujetos de derecho susceptibles de protección, fundamentado en los antecedentes de los tratados internacionales, como por el tratado de derechos humanos, los participantes opinan de forma unánime que es pertinente una actualización respecto de la legislación nacional en la que se considere una reestructuración adecuada respetando los tratados internacionales a los que se encuentra suscrito el Perú y con ello observar una mejora en la normativa vigente referente a temas de vanguardia como lo es la consideración y tratamiento legal hacia los animales no humanos.

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas

En cuanto al análisis documentario destinado al objetivo número 02, se ha obtenido el siguiente resultado:

Tabla 11: Análisis de legislación comparada

TABLA DE ANÁLISIS DOCUMENTARIO

LEGISLACIÓN A NIVEL MUNDIAL

NORMA	CONTENIDO	COMENTARIO
Declaración Universal de los Derechos de los Animales	<p>La Declaración Universal de los Derechos de los Animales se proclamó en 1978. Tuvo su origen en una reunión sobre derechos de los animales celebrada en Londres, apoyada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). El preámbulo de la norma recoge que todos los animales tienen derechos y que se debe enseñar a los niños a observar, comprender, respetar y querer a las mascotas. La declaración consta de 14 artículos donde se recalcan sus derechos a recibir atención, cuidados y protección, así como a no sufrir malos tratos ni actos crueles.</p>	<p>La Declaración Universal de los Derechos de los Animales se muestra aun con deficiencias pues no castiga a los países que la incumplen por ello todavía queda mucho para lograr un mundo respetuoso con la vida de otros seres, donde no se les maltrate ni abandone. Entre otras cosas, es necesario lograr un acuerdo internacional firme sobre derechos de los animales y resolver las deficiencias aun existentes. Sin embargo, significa un antecedente importante para empezar a considerar dentro de la normativa de cada país mayor importancia en cuanto a los animales y su protección como seres sintientes, y posteriores sujetos de derecho.</p>

Declaración Universal Sobre Bienestar Animal

La Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA) es una propuesta de acuerdo inter gubernamental para reconocer que los animales son seres capaces de sentir y sufrir, que tienen unas necesidades de bienestar que deben ser respetadas y que la crueldad hacia ellos debe terminar. De ser aprobada por Naciones Unidas, la DUBA sería un conjunto de principios que animarían a los gobiernos nacionales a crear o mejorar las iniciativas y legislaciones de protección a los animales. El bienestar animal es importante no sólo para los animales, además tiene una relación cada vez más evidente con el desarrollo sostenible, la seguridad alimentaria y otros asuntos que son preocupación de Naciones Unidas. Es por eso que se dice que la DUBA podría ayudar a alcanzar algunos de los objetivos de desarrollo del milenio que esa organización se propuso en 2000, también fue concebida por la Sociedad Mundial para la Protección Animal WSPA, la cual funciona como secretariado para la iniciativa apoyada por otras de las organizaciones más

La declaración universal de bienestar animal si bien no es una norma con categoría jurídica, se le puede considerar una importante iniciativa para la adopción de normas y regulación sobre protección animal a nivel de las naciones. Lo que otorgaría un avance considerable en cuanto a la normativa respecto de los derechos de los animales y la consideración que a estos se les presta.

importantes de bienestar animal a nivel mundial como la Humane Society of the United States (Sociedad Humanitaria de los Estados Unidos. La Organización Mundial de Salud Animal (OIE) declaró su apoyo a la DUBA en 2007.

Código Sanitario de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)	En el Código Sanitario para los Animales Terrestres, publicado por primera vez en 1968, figuran las normas para la mejora y el bienestar de los animales terrestres y la salud pública veterinaria en todo el mundo. Los servicios veterinarios deberán utilizar estas normas con el fin de establecer medidas para la la detección temprana, la notificación y el control de agentes patógenos, agentes zoonóticos incluidos, y evitar su propagación. La implementación de las recomendaciones del Código Terrestre protege la salud y el bienestar de los animales y garantiza la seguridad del comercio internacional de animales y de sus productos derivados.
---	---

INTERPRETACIÓN: En la presente tabla sobre análisis documentario de las normas internacionales a nivel mundial, se observó que existe una concordancia en cuanto a la consideración de los animales no humanos como seres sintientes,

que constituye el fundamento para considerarlos como sujetos de derecho susceptibles de protección, además no se desvirtúa la posibilidad de que estos sean destinados al consumo humano pero si se establecen estándares adecuados para un correcto tratamiento dándoles una calidad de vida y una muerte libre de sufrimiento mediante la cual no se vulneraría el respeto a su vida y los principios de protección que rigen estas normas.

Fuente: elaboración propia de la autora

Tabla 12: Análisis documentario por países

TABLA DE ANÁLISIS DOCUMENTARIO POR PAISES

PAIS	NORMA	CONTENIDO	COMENTARIO
GRAN BRETAÑA	United Kingdom animal Welfare Council	Esta norma establece la creación de las cinco libertades de Gran Bretaña del año 1965, emitida por el gobierno británico, con el fin de mejorar la protección de animales acorde con las necesidades de consumo y el crecimiento industrial. Estableciendo cinco libertades que posee todo animal: libertad de pararse, darse vuelta,	En esta norma observamos que se regula la necesidad de otorgar un trato adecuado hacia los animales destinados al consumo humano, proponiendo cinco libertades que básicamente cubren las necesidades básicas de los animales para tener una vida plena y libre de sufrimiento y una

sentarse, asearse, estirar sus miembros muerte libre de crueldad para destinarlos correctamente al aprovechamiento humano.

UNION EUROPEA	Tratado de funcionamiento título II	Norma que inicia en el artículo 13° del título II que corresponde al tratado de funcionamiento con el reconocimiento de los animales como seres sintientes, con la finalidad de garantizar que los animales no padezcan dolor o se les genere sufrimiento, así también regula a los propietarios o criadores a cumplir con un requisito mínimo de bienestar que debe brindarles a los animales que se encuentren bajo su cargo.	La presente norma reconoce el trato de los animales como seres sintientes, y de esta forma prevé que estén protegidos contra actos de crueldad y sufrimiento que se les pueda generar en diversas situaciones.
UNION EUROPEA	Directiva 1999/174/CE	Norma dada por el consejo de la unión europea que elimina el uso de jaulas tipo baterías para gallinas y regula el tratamiento de las aves de granja, dándoles un	Esta norma nos muestra una mejora en el tratamiento de los animales de granja eliminando las jaulas que limitan su desarrollo y

trato adecuado y un movimiento y los sacrificio libre de somete a condiciones crueldad. deplorables en cuanto a su trato.

UNION EUROPEA	Directiva 1999/22/CE	Norma relativa al cuidado de animales en zoológicos, obligando a darles un ambiente adecuado con características necesarias para el desarrollo adecuado de cada especie, y procura la dignidad y protección de los animales silvestres mantenidos en cautiverio.	La presente norma nos muestra una vista sobre el cuidado de los animales en zoológicos propiciando un ambiente saludable para estos además de considerar las necesidades de estos según su ambiente natural exigiendo estándares adecuados, lo que saco a muchos animales del permanecer en encierros de jaulas de concreto que les generaron sufrimiento.
ALEMANIA	Grundgesetz für die bundesrepublik deutschland	Norma que en su artículo 20ª enmarca como una de las principales tareas del estado el deber de defender a los animales, también cuenta con una enmienda a su constitución que agrega	La presente norma muestra una perspectiva de un deber del humano para con los animales la protección y cuidado de su bienestar que a diferencia de otras normas que solo

el bienestar animal a su ordenamiento. sancionan esta genera una obligación por parte de la sociedad para con los animales.

BÉLGICA	Le codo wallon du bien-être animal	Una de las normas más extensas y detalladas sobre protección animal contando con 12 capítulos y 109 artículos, y acepta al animal como ser sensible además, establece el requerimiento de un permiso para criar un animal y exige sea registrado además de pagar una contribución al estado que sería destinada a instituciones como albergues o programas de protección animal, y prohíbe prácticas tales como la retención permanente de animales como los cetáceos, las peleas entre animales, la caza deportiva, los animales de feria o circos, incitar la ferocidad de un animal, entre otras conductas que	Esta normativa en particular se puede considerar, bastante completa ante la regulación de conductas acorde a las necesidades de una realidad actual, en la que se procura romper con el paradigma de considerar a los animales objetos, y empezar a darles el respeto y trato correcto.
---------	------------------------------------	---	---

constituyen maltrato animal.

ESPAÑA	Directiva 98/58/CE	Sobre la protección de los animales de granja o criados para generación de recursos, que regula lo pertinente a la alimentación, ambientes adecuados, cuidados veterinarios, o el registro de los animales y de los tratamientos que se les proporcione.	Observamos en la presente norma una regulación en cuanto a la crianza de animales destinados al consumo que establece parámetros de un hábitat y desarrollo adecuados para los animales y un sacrificio libre de sufrimiento que garantice su dignidad y evite el maltrato.
ESPAÑA	Código penal artículos 33 y 337	El código penal español, ha modificado su artículo 33 introduciendo nuevas penas sobre la tenencia de animales y las actividades relacionadas con animales sancionándolas con la inhabilitación. Así también su artículo 337 que sanciona procedimientos injustificados que maltraten a un animal o se le cause lesiones	El código penal español nos presenta una perspectiva más amplia sobre las sanciones respecto a la tenencia responsable las lesiones o actos de crueldad.

FRANCIA	Código civil artículo 515-14	El código civil francés modificado en enero del 2018 incorporo a los animales como seres sintientes y pasa a otorgarles la categoría jurídica de sujeto en su artículo 515-14.	Esta norma da una muestra importante de como en algunos países ya se consideran a los animales como sujetos de derecho por el hecho de ser seres sintientes.
FRANCIA	Código penal artículos 521 R653-1 y R654-1	El código penal francés considera diversos artículos que sancionan la conducta en contra de los derechos de los animales como el articulo 521 sobre el maltrato de los animales que sanciona los actos de crueldad hacia los animales. El articulo R653-1 sobre las ofensas involuntarias de la vida o la integridad de un animal, y el articulo R654-1 sobre las ofensas voluntarias a la vida de un animal, dándonos la vista de una figura culposa y una dolosa que vulneran el bien jurídico protegido que es el bienestar animal.	Desde el punto de vista del código penal francés se observa que las sanciones a los actos de crueldad y las ofensas hacia la vida van ligados a la categoría que estos tiene de sujetos de derecho dentro de la legislación de dicho país.

PAÍSES BAJOS	Ley de Salud y Bienestar Animal	<p>En el siglo XX se introdujo la Ley de Protección Animal y se aprobó la Ley de Salud y Bienestar Animal, que prohíbe a los dueños no brindarles los cuidados pertinentes o abusar de los mismos. ¿Qué sucede si se vulnera la Ley de Salud y Bienestar Animal? El sistema judicial lo consideraría una ofensa criminal, penada con tres años de prisión y multada con 16.750 euros.</p>	<p>con medidas que educaron progresivamente a la población además de las políticas que se aplicaron de forma progresiva se logró inculcar en su población la idea de un trato igualitario a los animales llegando a lo que consideren a sus mascotas como sus propios hijos.</p>
REINO UNIDO	ley de crueldad contra los animales	<p>Esta norma es la regulación más antigua, respecto al derecho animal, siendo el precursor de esta rama del derecho, entre sus normas más importantes están la “ley de tratamiento cruel del ganado de 1822” la cual regula la crianza y cuidado de los animales de granja, esta norma fue modificada dos veces más con la finalidad de</p>	<p>Siendo una de las normas más antiguas muestra verdaderos avances con respecto al tratamiento legal que se les otorga a los animales no humanos dándoles protección y reglamentando su tenencia y crianza así como dando sanciones ante el incumplimiento de dichas normas.</p>

proporcionar la protección a perros y gatos. Esta es derogada posteriormente por la norma de 1849 “ley de crueldad contra los animales”, la cual regula de mejor manera tanto a mascotas como animales de granja e incluye a los animales silvestres.

REINO UNIDO	Animal Welfare Act	Norma que protege a los animales distintos al hombre que estén bajo su dominio, concepción a la que las comunidades de animalistas han respondido de una forma negativa.	La presente norma se centra básicamente en los animales que se encuentran directamente bajo el dominio del ser humano otorgándoles protección y sancionando el maltrato.
SUIZA	Constitución política, artículos 78 y 80	Desde el año 1992 la constitución menciona a la protección animal en los artículos 78 y 80 sobre el medio ambiente y ordenamiento de su territorio donde ya consideran que los animales son seres sujetos de derecho.	Para la constitución suiza no solo se considera a los animales como sujetos de protección si no también va más allá considerando la protección al medio ambiente como un todo necesario para la subsistencia del

planeta y de todas las especies en el incluida el ser humano.

ESTADOS UNIDOS	Ley para la prevención más eficaz de la crueldad hacia los animales	El año 1867 promulgo su primer estatuto que versa sobre protección animal denominado "ley para la prevención más eficaz de la crueldad hacia los animales", esta norma ha ido cambiando con el tiempo y las necesidades que se fueron presentando en cuanto a la exigencia de la protección de los derechos de los animales, contempla situaciones tales como la tenencia, los malos tratos, las licencias, el transporte, y el abuso hacia los animales.	la protección animal y su normativa ha sido motivo de innumerables discusiones, Regan, expresa que la falta de la consideración moral hacia los animales denota un atraso en la sociedad, explicando que el especismo como tal es equivalente al racismo entre las razas y el maltrato al que se somete a los animales es semejante a la esclavitud.
ESTADOS UNIDOS	Animal Welfare Act	Norma que hasta el momento ha contado con numerosas modificaciones entre los años 1970 y 2007 y proporciona una normativa adecuada ante la necesidad de	Para la presente norma y sus numerosas modificaciones es necesaria la protección de los animales basada en una ética humana de respeto hacia la vida y un aspecto de

protección de los animales como individuos sintientes, tratando temas no solo relativos a su cuidado o crianza si no también relacionados a la industria como la cría con finalidad alimenticia o la experimentación.

INDIA	Constitución política, artículo 51A	<p>En su normativa respecto a bienestar animal este es uno de los primeros países en considerar a los animales con el estatus de sujeto, haciéndolo susceptibles de protección ante la ley, el artículo 51 A de su constitución expresa que todos los ciudadanos están en el deber de todo ciudadano de este país proteger y mejorar el medio ambiente, lagos, ríos, y la vida salvaje, así como tener compasión por los seres vivientes, también cuenta con una serie de proyectos de protección animal que procuran mejorar</p>	<p>La legislación india nos presenta una nueva perspectiva en el que la convivencia entre humanos y animales resulta tan estrecha que uno sin el otro no es posible desarrollarse, siendo estos los vínculos que encaminan a la protección y más que ello la compasión hacia todo ser vivo.</p>
-------	-------------------------------------	---	---

progresivamente la protección de los animales antes durante y después de los desastres naturales que devastan esta zona del mundo.

NUEVA ZELANDA	Ley de bienestar animal	Desde el año 1999 la ley de bienestar animal, prohíbe el maltrato e impulsa el bienestar, esta fue modificada el año 2015 incorporando restricciones en cuanto al testeo con animales en productos cosméticos, promoviendo la política de las tres R con respecto a la investigación siendo estas el remplazo la reducción y el mantenimiento. Del mismo modo ya reconoce a los animales como seres sensibles.	La ley de bienestar nos muestra una perspectiva amplia en este país siendo no solo pertinente la protección de los animales si no también la importancia de eliminar el uso de estos en experimentación, espectáculos, zoológicos. Lo que muestra un avance importante en cuanto a la consideración de los animales respecto a su tratamiento legal
ARGENTINA	Constitución política, artículo 41 y 43	La constitución en su artículo 41 protege el medio ambiente y la diversidad biológica y los recursos naturales, y el artículo 43 que otorga la posibilidad de interponer	En Latinoamérica esta norma nos presenta una interesante perspectiva dando la posibilidad de interponer una acción de amparo con

una acción de amparo respecto a los animales, hecho que ha dado jurisprudencia importante que apoya la consideración a los animales como sujetos de derecho.

ARGENTINA	Ley 2786 sobre el proteccionismo animal	la ley 2786 sobre el proteccionismo animal que declara como actos punibles los malos tratos ejercidos hacia los animales e imponiendo una multa o encarcelamiento por día multa.	La presente norma además de propiciar la protección a los animales promueve las sanciones hacia los malos tratos a animales y agrega penas tanto penales como económicas para aquellos que cometan dichos actos.
ARGENTINA	Ley 14346	La ley 14346, sobre malos tratos y actos de crueldad a los animales en la que prohíben los sacrificios a perros y gatos concordante con su código penal que sanciona los malos tratos o actos de crueldad hacia los animales, así como el uso de estos para espectáculos, estimulación con drogas,	La presente norma simboliza una muestra importante de como la existencia de normativa de protección animal propicio la modificatoria de diversas normas ya existentes para generar una concordancia que diera como resultado una normativa coherente y completa en cuanto al

hacerlos trabajar, limitar el tratamiento de los animales. el alimento o cuidados, practicar la vivisección o mutilarlos, el abandono animal, atropellarlo, y causarles la muerte.

BRASIL	constitución política, artículo 225 y 225.1.7	La constitución política de 1988 en su artículo 225 la prohibición de la crueldad en contra de los animales no humanos y la protección de la naturaleza fauna y flora y prohíbe toda practica que ponga en riesgo su función ecológica, se provoque la extinción de especies o someta a los animales a tratos de crueldad, ha sido también el primer país en reconocer a los animales como sujetos de derecho, en su constitución expresa en su artículo 225.1.7 que es deber del poder político lo concerniente a la protección de la naturaleza prohibiendo las practicas que	La normativa brasileña nos enseña una perspectiva constitucional de trato a los animales considerándolos no solo en normas tales como sus códigos o reglamentos si no incluyéndolos en su carta magna dándoles así una mayor importancia y demostrando que los cambios normativos de fondo propician a futuro cambios más adecuados en orden jerárquico.
--------	---	---	--

signifiquen riesgo para el equilibrio ecológico, pongan en peligro especies o sometan a animales a maltrato.

BOLIVIA	Ley para la defensa de los animales contra actos de crueldad	La "ley para la defensa de los animales contra actos de crueldad" resalta que los animales cuentan con el derecho de ser reconocidos como seres vivos, a recibir protección o auxilio y restringe cualquier tipo de violencia, pero hace excepción de los animales destinados a la experimentación o al estudio y a las actividades que tengan relación cultural siempre que se realicen evitándole sufrimiento innecesario o agonía.	Observamos en esta norma la importancia de la erradicación de los actos de crueldad hacia los animales, como en otras normas siendo este el principal paso para un cambio en cuanto al tratamiento legal hacia los animales no humanos.
CHILE	Código civil	El código civil chileno incluye a los animales dentro de su código civil aun como bienes muebles, siendo este un punto que se encuentra en debate, sin	Para la normativa chilena los cambios y la consideración de los animales sigue siendo un tema de debate y aún se encuentra en análisis por lo que en

embargo, desde el año 2009 considera a los animales como seres vivos y parte de la naturaleza para efectos de protección. relación a otros países podemos ver que se encuentra relativamente atrasado.

CHILE	Ley cholito	La norma denominada “ley Cholito” regula la tenencia responsable, la esterilización y cuidados de mascotas e incorpora el registro de datos de mascotas como primer antecedente en américa latina, además prohíbe actos como el sacrificio animal, actos de crueldad, sacrificio.	La norma “cholito” a pesar de que aún se les considere objetos de derecho procura proponer una perspectiva de protección hacia los animales que se puede considerar un pequeño paso con relación a las necesidades normativas actuales.
COLOMBIA	Ley 84 de protección animal	la ley 84 de protección animal del año 1989 está impone deberes de los seres humanos para con los animales, y sanciona el maltrato animal	La presente ley de protección animal propone perspectivas de deberes para con los animales y sanciona las conductas nocivas hacia estos.
COLOMBIA	Ley 9 de su código sanitario	La ley 9 de su código sanitario de animales para el consumo reglamenta el sacrificio animal y fiscaliza a los mataderos, pero excluye	La presente norma nos muestra lineamientos para un sacrificio libre de sufrimiento para los animales destinados al consumo humano,

de protección a los animales silvestres y no sanciona actividades culturales como las riñas o corridas y la caza deportiva fiscalizando a los mataderos y granjas de producción animal destinado al consumo. Sin embargo nos deja un vacío en cuanto a la experimentación en animales la cual aún es permitida dentro del país.

COLOMBIA	Norma taurina 9161	N°	La norma taurina N° 9161 que regula las corridas de toros y las actividades de crueldad, pero no las prohíbe,	La presente norma nos muestra una regulación a la actividad cultural de corridas de toros, por la cual en muchos países se lucha por erradicar pues conlleva el maltrato y sufrimiento de un animal con el único fin de entretener al ser humano, hecho que para la ética y la moral de respeto a la vida es un acto injustificable que merece ser sancionado.
COLOMBIA	Ley 1774		La ley 1774 que modifica los artículos 655 sobre bienes muebles de su código civil que	Es una de las normas con menor avance en cuanto a las corrientes que se vienen

establecía que los animales se encontraban bajo el dominio del ser humano. Siguiendo desde hace unos años con relación al derecho animal.

COSTA RICA	Ley 7317 de conservación de la vida silvestre	La ley 7317 sobre la conservación de la vida silvestre que regula actividades referentes a la comercialización, pesca y caza de las especies en peligro o con pocos individuos en su población.	La presente ley regula la protección de especies en peligro de extinción y sanciona la comercialización de estas de forma clandestina, además establece normas de gran importancia para la preservación de ecosistemas fundamentales para la fauna silvestre del país. Mostrando un aspecto importante en cuanto los animales que no se encuentran bajo el dominio del hombre también requieren de protección por ser con quienes se comparte el planeta y son necesarios para un equilibrio natural en nuestro planeta.
------------	---	---	--

COSTA RICA	Ley 18298 de bienestar de los animales y ley 9245	La ley 18298 de bienestar de los animales hace énfasis en la protección de los animales como seres sensibles, su ley 9245 que erradica en su totalidad las peleas de perros. Así también ha prohibido la caza deportiva y ha cerrado los dos zoológicos del estado convirtiéndolos en áreas de protección sin jaulas y reubicando a los animales en centros de recuperación de la fauna silvestre o zoológicos particulares que cuentan con las medidas adecuadas, ha prohibido el ingreso al país de todo espectáculo que use animales.	Para Costa Rica la normativa en cuanto a la protección animal no se ha quedado en solo sancionar los actos de maltrato y crueldad hacia los animales, siendo uno de los primeros en contar con una norma específica que prohíbe las peleas de perros y las sanciona, así también ha prohibido la caza deportiva considerándola un acto de crueldad y de violencia hacia toda especie de animales no humanos, esto nos muestra un nuevo panorama en la cultura en la que es normal ver como la cabeza de otro ser vivo simboliza un trofeo, poniéndolo en cambio como un acto aberrante en contra de la vida.
------------	---	---	--

MÉXICO	Ley contra maltrato animal	La ley contra maltrato animal se rige principalmente por lo dispuesto en la “declaración universal de los derechos de los animales” y estructura sus normas en concordancia con los principios que esta dispone.	Esta ley nos muestra una concordancia importante con normas internacionales como es la “declaración universal de los derechos de los animales” siendo esta concordante en todos sus extremos y rigiéndose por los principios que en esta se dispone, lo cual otorga una vista mucho más coherente en cuanto a las normas tanto externas como internas para México.
--------	----------------------------	--	--

MÉXICO	Ley federal de sanidad animal	La ley federal de sanidad animal que contempla como su objetivo la eliminación, control, diagnostico de plagas que afecten a los animales, así como procurar su bienestar, también regula las practicas adecuadas con respecto a actividades comerciales dedicadas a la extracción de productos de origen	Esta norma regula las practicas relativas al comercio de animales, aprovechamiento de recursos de origen animal y su tratamiento adecuado.
--------	-------------------------------	---	--

animal y el adecuado manejo para su cría y sacrificio.

MÉXICO	Ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Ley general de vida silvestre	La ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y la ley general de vida silvestre que regulan todo lo referente a la protección y cuidado del medio ambiente, su conservación y cuidado la explotación de recursos responsable y la protección de la vida silvestre conservación de especies, así como las sanciones penales ante actos que dañen los bienes jurídicos protegidos de la naturaleza y la vida.	La presente norma nos muestra una regulación tanto dirigida a especies en estado salvaje como a la conservación del ecosistema y el equilibrio natural, regulando la caza furtiva y protegiendo especies endémicas que son importantes para mantener el equilibrio del medio.
NICARAGUA	Ley de protección animal	La ley de protección animal en referencia al derecho animal ya establece la consideración a los animales como seres vivos capaces de sentir, prohíbe y sanciona todo acto de crueldad que	La norma nicaragüense en similitud con normas de diversos países también considera a los animales no humanos como seres sintientes y por ende susceptibles de protección por parte del derecho, así

ocasiona daño lesiones o muerte, contempla el bienestar animal desde un aspecto físico y también psíquico restringiendo a su vez toda actividad que no sea compatible con los derechos de los animales, considerando la erradicación de espectáculos con animales como circos o zoológicos y toda actividad similar como corridas de patos. también regula actos de crueldad y de maltrato hacia los animales, estableciendo una sanción adecuada ante dichos actos además considera el daño psíquico hacia los animales como una forma de maltrato.

<p>PUERTO RICO</p>	<p>Ley para el bienestar y la protección de los animales</p>	<p>La ley para el bienestar y la protección de los animales, que regula todo lo concerniente a la protección de estos resaltando el maltrato y el abandono, fundamentando que la norma tiene además el fin de protección indirecta fundamentada en los estudios psicológicos que indican que la conducta de violencia para con los animales</p>	<p>La presente ley regula los actos de crueldad y maltrato, así también establece parámetros para la tenencia responsable y sanciona el abandono de las mascotas de las cuales se establece un registro por parte del dueño responsable sobre su mascota, esta norma nos muestra un fundamento en cuanto al tratamiento</p>
--------------------	--	---	---

relacionada con la psicológico de los violencia hacia los animales y su semejantes. capacidad de ser afectados por acontecimientos de su entorno.

<p>PUERTO RICO</p>	<p>La ley 17</p>	<p>La ley 17 que regula las peleas de gallos considerándolo un patrimonio para dicha nación excluyendo a esta actividad de las normas que sancionan el maltrato.</p>	<p>Siendo una manifestación cultural recurrente en puerto rico la presente norma regula las peleas de gallos procurando evitar el uso de material que pueda dañar o acabar con la vida del animal así también se ha conseguido disminuir la práctica y concientizar a la población mostrándoles que dicha práctica costumbrista representa maltrato hacia los animales.</p>
<p>PANAMÁ</p>	<p>Ley de protección a los animales domésticos</p>	<p>La ley de protección a los animales domésticos de Panamá otorga regulación y prohibición a prácticas como la zoofilia, peleas de gallos, perros,</p>	<p>La presente ley se muestra más específica en los considerados actos de maltrato y crueldad hacia los animales,</p>

corridas de toros o especificando violencia
 barreras de toros y toda física psicológica
 competición de animales, abuso sexual (zoofilia)
 sin embargo, permite el y las reprime con
 uso de animales en sanciones adecuadas
 espectáculo siempre que para cada acción,
 no estén sometidos a siendo de esta forma
 actos de crueldad o malos más amplia en cuanto a
 tratos. su regulación.

PARAGUAY	Ley 4840 de protección y bienestar animal	La norma de protección animal creada en el año 1953 que sancionaba las conductas de maltrato y crueldad animal, fue el antecedente para la creación de su ley 4840 de protección y bienestar animal que se encarga de regular todo lo referente a animales domésticos, silvestres y exóticos en cautiverio y versa sobre la consideración con calidad de maltrato animal al uso de estos en el espectáculo en todas sus formas incluida peleas fiestas populares y todas las que impliquen crueldad hacia los animales, también	La norma paraguaya, se puede considerar una de las más completas en cuanto a la regulación respecto a la protección de animales no humanos, pues esta no solo considera a aquellos que son domésticos o están bajo el dominio del hombre sino que también abarca de forma amplia la protección de animales silvestres y exóticos tanto aquellos que se encuentran en cautiverio como los que están en estado salvaje.
----------	---	---	---

sanciona el abandono, prohíbe los espectáculos de circos con animales o zoológicos. A pesar de ello, la normativa deja de lado a los animales destinados a la crianza para el aprovechamiento humano denotando una laguna en cuanto a la inclusión a la norma de unos cuantos.

PERÚ	<p>ley N° 30407 de protección y bienestar animal</p>	<p>La ley N° 30407 de protección y bienestar animal ha constituido una puerta hacia los cambios en la legislación animal del país, esta norma se rige por cinco principios básicos, el de protección al bienestar animal, a la biodiversidad, de colaboración y responsabilidad social, de armonización con el derecho y precautorio.</p> <p>Tiene como fin la protección de toda especie de animal vertebrado, además considera a todos los</p>	<p>La presente norma peruana nos muestra estándares bastante altos de protección animal así también los considera seres sintientes y sanciona todo acto de crueldad y maltrato animal sin embargo se observó que no es concordante con otras normas del país.</p>
------	--	--	---

animales como seres sensibles en su artículo 14.

Entre otros aspectos la norma sanciona los actos de maltrato animal y actos de crueldad hacia los animales, regula la adquisición de un animal como tenencia responsable y enmarca lineamientos en cuanto al tratamiento de animales destinados a la producción de recursos.

PERÚ	código penal artículo 206-A	El código penal en virtud da la ley N° 30407 ha modificado su artículo 206-A sobre abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, sancionando todo acto cruel, de maltrato, sufrimiento o muerte para con los animales dando a entender que debería proteger la vida y el bienestar de los animales acorde a los principios de	Conforme al artículo observamos que este se encuentra tipificado dentro del título V “delitos contra el patrimonio” capítulo IX sobre daños al patrimonio, lo que deja claro que los animales son considerados dentro de la categoría de objeto de derecho trayendo como implicancia que el bien jurídico protegido en
------	-----------------------------	---	--

la ley de protección y este artículo radica en bienestar animal. el valor del bien patrimonial que se le atribuye al animal que se podría valuar de forma monetaria.

INTERPRETACIÓN: en la presente tabla de análisis documentario sobre legislación comparada, realizado entre los países que cuentan con una normativa relativa a la protección de los animales no humanos se pudo observar que en su mayoría, estos han modificado o se encuentran en proceso de modificación de sus normas para considerarlos seres sintientes e incluirlos como sujetos de derecho en los ordenamientos, así también nos muestran nuevas perspectivas como la inclusión constitucional y con ella la posibilidad de acciones como el habeas corpus en favor de los animales no humanos. Del mismo modo en su mayoría cuentan con normas de protección animal que procuran regular y sancionar los malos tratos y actos de crueldad hacia los animales, mostrándonos en este último siglo importantes cambios normativos y culturales que representan una creciente corriente de cambios que cada día se hacen más necesarios para la sociedad y que son aceptados de forma positiva.

Fuente: elaboración propia de la autora

Referente al análisis del **objetivo específico 03** que se refiere a proponer la incorporación de los animales no humanos como sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Se han realizado las siguientes tablas: Con relación a las respuestas obtenidas por los especialistas entrevistados tenemos:

Tabla 13: Opinión respecto Proponer la incorporación de los animales no humanos como sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico peruano

Pregunta 07: ¿Qué implicancias traería la incorporación de los animales no humanos dentro de la categoría de sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico peruano?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Las personas tendrían mayor cuidado con los animales, ya no observaríamos el abandono o los actos de crueldad que se dan contra los animales silvestres o domésticos dado que ya se encontraría sancionado y el animal sería sujeto de derechos, y no cosas o seres desprotegidos; cambiarían las formas y costumbres en las que vivimos.</p>	<p>Lo principal sería la adaptación que la sociedad y que acepten la normativa, a su vez que conozcan y acepten a los animales no humanos como parte de sujeto de derecho. Finalmente, el cumplimiento de estos nuevos tratados</p>	<p>implicaría la necesidad de una serie de cambios legislativos tanto en derecho civil penal y las normas inferiores que los complementan, lo que cambiaría de forma radical el trato de los animales como objetos de derecho dejando de ser una propiedad y pasando a ser individuos susceptibles de protección.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Para comenzar tendrían que crear instituciones que regulen la incorporación de los animales no humanos dentro de la categoría</p>	<p>Implicaría otorgar derechos a los animales no humanos y que las actividades que vulneren sus derechos tendrían que ser reguladas por</p>	<p>Implicaría una reestructuración normativa necesaria en cuanto a las normas vigentes y derechos, en lo cual</p>

de sujeto de derecho, las autoridades me encontraría en a su vez se tendría pertinentes ante la desacuerdo que reestructurar las protección de estos normas en las que se como individuos. encaje a los animales como sujetos de derecho. Finalmente socializar el nuevo ordenamiento jurídico con la población peruana.

ENTREVISTADO 7

Las implicancias que tendría incorporar a los animales no humanos como sujetos de derecho serian la reestructuración y/o anulación de ciertas leyes o normas que contradigan lo postulado.

INTERPRETACIÓN: En la presente tabla, respecto a la opinión sobre que implicancias traería la incorporación de los animales no humanos dentro de la categoría de sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico peruano se observó que los participantes 1, 2, 3, 4, 5 y 7 concuerdan en que las implicancias de la incorporación serian positivas tanto de forma social como legal, sustentado en la necesidad de una actualización de normas y la necesidad de protección hacia los animales así como la propia naturaleza cambiante del derecho.

Mientras que el participante 6 mantiene una postura en contra basada en la incompatibilidad de las normas vigentes y la realidad sociocultural peruana que impediría considerarlos como sujetos de derecho bajo el pensamiento de un veganismo forzado y restricciones de libertad de crianza hacia sus mascotas. Se debe entonces entender que ante una sociedad de cambios y evolución humana en la que rige la moral y ética para la preservación no solo del ser humano sino de todo el ecosistema que lo alberga y sus futuras generaciones el pensamiento a favor de las implicancias de cambios normativos que conllevaría la incorporación de los animales no humanos como sujetos de derecho es la más aceptada por parte de los especialistas.

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 14: Opinión sobre las medidas para el mejoramiento de la protección animal

Pregunta 08: ¿Qué acciones consideraría usted necesarias a corto y largo plazo para el mejoramiento de la protección legal de los animales no humanos en nuestro país?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Fortalecer la Ley de Protección y Bienestar Animal que supuestamente sirve para evitar que los animales no se vean expuestos a maltrato, crueldad, entre otros.	A largo plazo se puede aplicar el tratado reconociendo a los animales no humanos como sujeto de derecho y en corto plazo se puede comenzar a aplicar normas	Las acciones a corto plazo serían la sensibilización a la ciudadanía con referencia de los cuidados, bienestar y salud de los animales. A largo plazo posterior a sensibilización a la

Verificar el Código convivencia internas ciudadanía al no Civil y sus normas en cada sector con respetar la vida, destinadas al ser apoyo de los bienestar, salud o el humano y en qué gobiernos locales y simple hecho de no circunstancias municipales dando tener una tenencia podrían destinarse a más relevancia a los adecuada de los los animales e incluso animales como sujeto animales, debería ser en temas de derecho de derecho sancionada.

de familia, el animal como parte de una familia (hay casos en donde se disputa la tenencia de un animal).

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
A corto plazo considero que se puede difundir la idea de que los animales sean considerados como sujetos de derecho y a su vez concientizar a la población que los animales son seres sensibles y quizás no tiene la capacidad para manifestarse literalmente, pero se percibe lo que realmente quieren.	Consideraría la modificación de normas que contradigan la nueva perspectiva, y sean considerados todos los casos de abuso o maltrato animal sin existir restricción ante ningún caso.	A corto plazo se podría crear proyectos para fomentar la protección de los animales y fomentar las actividades culturales relativas a la protección de los animales y a largo plazo desarrollar normas que den una protección adecuada a los animales.

A largo plazo se puede comenzar a implementar, modificar y actualizar nuestro ordenamiento jurídico dando los derechos los animales y obligaciones a sus propietarios.

ENTREVISTADO 7

Considero que las acciones inmediatas son la concientización en centros educativos privados y públicos sobre el maltrato animal, también aplicar multas y condenas a aquellos que infrinjan daños a los animales no humanos.

INTERPRETACIÓN: En la presente tabla respecto de la opinión de los especialistas sobre qué acciones considerarían necesarias a corto y largo plazo para el mejoramiento de la protección legal de los animales no humanos en nuestro país se observó que los participantes concuerdan en su totalidad en la toma de medidas a corto plazo basadas en la concientización mediante proyectos y programas destinados a la reeducación de la población, mientras que a largo plazo se consideraron la modificación de normas pertinentes a la protección

animal que procuren una concordancia normativa en el ordenamiento peruano.

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 15: Opinión sobre la incorporación de los animales no humanos como sujeto de derecho especial en el ordenamiento jurídico peruano

Pregunta 09: ¿Considera usted necesaria la incorporación de los animales no humanos como sujetos de derecho especial en el ordenamiento jurídico peruano? Explique.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Si es necesaria la incorporación de animales no humanos como sujetos de derecho en el ordenamiento jurídico peruano a través de una ley especial o incorporar su tratamiento en el Código Civil, reconociendo su importancia, protección En otros países si incluyen a los animales dentro de su ordenamiento	Si bien es cierto los animales en nuestro país están teniendo más importancia y relevancia en cuanto aplicar las leyes al maltrato animal y se ve que ya no son solo una mascota si no parte de la familia tratándoles como parte de ella sería necesario que se les considere como sujetos de derecho en una manera de regular mejor las nuevas actitudes que	Si, a pesar de existir la ley 30407 que prevé el delito de crueldad o abandono de cualquier tipo de animal sea silvestre o doméstico, sin embargo, se debe reconocer como sujeto titular de derechos que implica respeto por su vida, integridad, libertad, hábitat, bienestar, etc.

jurídico para brindar tenemos con los una tutela más eficaz. animales por lo cual incorporación de este nuevo ordenamiento jurídico sería un avance como sociedad.

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Si lo considero necesario porque se ve varios casos en los que los animales son oprimidos o son visto como seres sin sentimientos, por lo que es necesario tomar las acciones para cambiar todo el ordenamiento jurídico y entender quiénes son sujetos de derecho y quienes son sujetos de derecho especial.	Si considero que es necesario, pues nuestro país al poseer diversidad y albergar variedad de especies animales, además de zonas naturales que necesitan ser protegidas mediante la normativa vigente.	Si es necesario, porque los animales no se pueden considerar sujetos de derecho convencionales pues pueden adquirir derechos pero no pueden generar obligaciones, siendo necesario considerarlos dentro de una categoría de sujeto de derecho especial.

ENTREVISTADO 7

Sí, porque es la única forma legal de proteger la salud e integridad de los animales no humanos.

INTERPRETACIÓN: En la presente tabla, con relación a considerar necesaria la incorporación de los animales no humanos como sujetos de derecho especial en el ordenamiento jurídico peruano se observó que los participantes consideraron necesaria la incorporación de los animales no humanos como sujetos de derecho especial puesto que al hablar de estos como seres distintos al humanos se tiene que pueden ser beneficiarios de derechos pero carecen de la capacidad para generar obligaciones o cumplir estas siendo entonces pertinente la consideración como sujetos de derecho especiales, en tal sentido estos puedan ser beneficiarios de derechos que los resguarden y protejan su vida e integridad. Y a su vez restringiéndoles la capacidad de generar o cumplir obligaciones.

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas

En cuanto al análisis documentario de jurisprudencia en el que se incluyen seis sentencias tanto nacionales como internacionales tenemos:

Tabla 16: Análisis jurisprudencial**TABLA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL**

PAIS	SENTENCIA	DEMANDANTE	DEMANDADO	FUNDAMENTO	CONCLUSION	COMENTARIO
PERU	Sentencia 01413-2017-PA/TC	Juan Fernando Ruelas Noa.	Junta de Propietarios del Edificio Antonio Miró Quesada	La prohibición de tenencia de mascotas en el edificio, adquisición de nuevas mascotas y de uso del ascensor en compañía de ellas, resultan desproporcionad	El TC declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por el demandante ordenando la inaplicación del artículo 35.8.1 del reglamento interno del edificio	La sentencia 01413-2017-PA/TC, muestra que la necesidad de la compañía de un animal y la libertad de tránsito no debe verse afectada por reglamentos abusivos que

as y configuran y ordenó a la restringen a estos
una transgresión junta de seres vivos y que
a los derechos al propietarios del ponen a sus
libre desarrollo de edificio que deje dueños en una
la personalidad y sin efecto situación
al libre tránsito. cualquier delicada. Esto
Igualmente, las apercibimiento o muestra un
medidas que sanción impuesta avance
adopten las al demandante en considerable en
juntas de aplicación de cuanto a los
propietarios de dicho reglamento; antecedentes
edificios para también ordenó para nuestro país
restringir el además, a la en cuanto a la
ingreso o demandada que consideración
permanencia de no prohíba el para con otros
visitas en ingreso de los seres vivos.
compañía de perros guías.
animales no
puede significar
de ninguna
manera prohibir la

entrada de perros
guía al edificio,
incluso a sus
áreas privadas.

ARGENTINA	Sentencia	Marionella Castillo	Elías Saavedra	El 26 de marzo de 2020 a las 14 horas en el domicilio de calle T. C. de R. N° X de Playa Unión, el empleado Policial en ejercicio de sus funciones, previo haber ingresado al terreno en construcción donde la perra Tita se alerta y	resolvió declarar a Saavedra como autor penalmente responsable del delito de abuso de autoridad en el concurso ideal con daño, y establecer una condena de un año de prisión – en suspenso- y de inhabilitación especial. ha quedado acreditado en	La presente sentencia dictada por el Juez Penal Dr. Gustavo Daniel Castro, nos trae a análisis principalmente por dos motivos. El primero, debido a que se realiza un reconocimiento expreso y contundente de la existencia de la familia multiespecie en
	OJ2P0481S2 1W (perra Tita)					

comienza a otros fallos nuestra sociedad
ladrar, ya en judiciales la y segundo,
medio de la calle calidad de sujeto porque reconoce
mencionada sale de derecho de los que los animales
Tita ladrando en seres vivos no no humanos no
dirección al humanos, y en son cosas, sino
empleado ese sentido “con seres sintientes y,
Policia, a quien su calidad de por lo tanto,
se acerca, le sujeto de sujetos de
ladra y torea, derecho, Tita derechos, de este
mientras tenía el derecho modo en la
se acercaba su de que respete su tendencia
propietario vida, su libertad y jurisprudencial
cuando ya no ser objeto de actual de
estando éste a su maltrato físico”. abandonar la
lado, de forma mirada binaria y
repentina, simplista de
sorpresiva y objeto y
desmedida el comenzar a
empleado policial ampliar derechos
básicos en

extrae su arma de
fuego
reglamentaria y
le efectúa un
disparo a Tita
cuando la misma
ya se estaba
alejando del
empleado policial.
Dicho proyectil le
ingresa en la
región posterior
lateral
izquierdo del
cuello en su tercio
medio con salida
por la región
ventral lateral
derecha del
cuello,
provocándole

beneficio de los
animales no
humanos.

rotura de
 vértebras y una
 hemorragia
 pulmonar aguda
 que Instantes
 después
 determinó la
 necesidad de
 practicarle
 eutanasia.

ARGENTINA	Sentencia P-72.254/15 (chimpancé Cecilia)	Asociación de Zoológico de Funcionarios y Mendoza Abogados por los Derechos de los Animales (AFADA)	de	El chimpancé declara que el Cecilia ha sido chimpancé privada Cecilia de tiene ilegítimamente y 30 años de edad, arbitrariamente vivió siempre en de su derecho de cautiverio y la libertad actualmente está ambulatoria y a alojada en el una vida digna zoológico de por parte de Provincia de autoridades del Mendoza- es un	que el Cecilia de tiene 30 años de edad, vivió siempre en cautiverio y actualmente está alojada en el zoológico de Provincia de Mendoza- es un	La presente resolución no intenta igualar a los seres sintientes con los seres humanos como así tampoco se intenta elevar a la categoría de personas a todos
-----------	--	--	----	---	---	--

zoológico, con sujeto de derecho los animales o respecto al no humano, flora y fauna estado anímico disponiendo su existente, sino este se encuentra traslado al reconocer y profundamente Santuario de afirmar que los deteriorado y Sorocaba, primates son empeorando día ubicado en la personas en tanto a día con República sujetos de evidente riesgo Federativa de derechos no de muerte, es Brasil, el que humanos y que deber del Estado deberá ellos poseen un ordenar efectuarse antes catálogo de urgentemente la del inicio del derechos libertad de esta otoño. fundamentales persona no que debe ser humana, que no objeto de estudio es una cosa y, por y enumeración ende, no puede por los órganos estar sujeto al estatales que régimen jurídico correspondan. de la propiedad Asimismo

sobre la cual cualquier persona pueda tener el poder de disposición de ella. Cecilia se encuentra viviendo de modo absolutamente solitario, sin ningún tipo de compañía de sus congéneres, siendo que los chimpancés son animales extremadamente sociales, sin ningún espacio verde o árboles para ejercitarse ni

destaca que en el ámbito internacional, a través de la Declaración Universal de los Derechos Animales elaborada en el año 1977 por la UNESCO, se reconoce expresamente que los grandes simios, entre otras especies, tienen derecho a vivir en libertad.

tampoco algún
 enriquecimiento
 ambiental, como
 instrumentos y
 juegos para
 entretenerse.

ARGENTINA	Sentencia A2174- 2015/0 (orangután Sandra)	Asociación de Funcionarios y abogados por los derechos de los animales (AFADA) y Andrés Gil Domínguez	Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Jardín Zoológico de la Ciudad de Buenos Aires	Describen su recinto en el Jardín Zoológico de Buenos Aires como una jaula de cemento a la que califican de antinatural y extremadamente inadecuada para un animal de esa especie, no hay ningún espacio verde o árboles para ejercitarse ni	La Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal en la causa “Orangután Sandra” estableció que es un sujeto no humano titular de derechos, por lo tanto entienden que Sandra dejó de ser un objeto de protección del	En la presente sentencia podemos observar que se muestran cada vez mayores fundamentos para considerar a los animales no humanos como sujetos de derecho y las normas empiezan a protegerlos de forma más
-----------	--	--	---	--	---	---

tampoco algún derecho y pasó a consiente y
enriquecimiento ser un sujeto eficiente dejando
ambiental, lo cual titular de ciertos relegado el
pondría en riesgo derechos concepto de
su salud física y fundamentales. objeto que
psíquica Además Entiende la actora limitaba a estos
que la situación que al considerar seres a servir lo
de Sandra a SANDRA como dispuesto por los
confronta con las un sujeto, su propietarios.
reglas mínimas cautiverio y Sandra quedó
del bienestar exhibición pública reconocida como
animal fijadas por viola los derechos persona no
la “Asociación que ella titulariza humana. Y se le
Mundial de (aunque se la concedió un
Zoológicos” alimento y no la recurso de
también con la traten con habeas corpus, el
Declaración crueldad, en los procedimiento por
Universal de los términos de la ley el que cualquier
Derechos de los 14.346). detenido puede
Animales, la ley Manifiesta que el exigir comparecer
Nacional de fallo ante el juez para

Protección animal mencionado ha que este
N° 14.346 y la ley dejado sentado, determine sobre
de Conservación desde ahora y la legalidad de su
de la Fauna para la privación de
Silvestre N° posteridad, la libertad.
22.421. Explica condición de la
que Sandra es Orangután
discriminada por Sandra y otros
su especie animales
(víctima de lo que reconociéndolos
la Filosofía y la jurídicamente
Ética llaman como sujetos no
“ESPECISMO humanos,
ANTROPOCENT titulares de
RICO”). Los derechos.
orangutanes son Además, no
seres pensantes, puede dudarse
sintientes, sobre la
inteligentes y capacidad de los
genéticamente animales para
similares a los sentir

seres humanos, Por ello, los
con similares animales, como
pensamientos, seres sintientes
emociones, deben poder
sensibles y auto gozar de algunos
reflexivos; que derechos
tienen cultura, fundamentales,
capacidad de como el derecho
comunicarse y un a la vida, a la
rudimentario libertad a no sufrir
sentido del bien y padecimientos,
del mal; una es decir, a la
individualidad protección de sus
propia, con una intereses básicos
historia, carácter A continuación
y preferencias relatan que
únicas. Y Sandra nunca
concluye que conoció
“Particularmente la libertad, lo que
SANDRA es provoca estrés y
miembro de una depresión y viola

especie que no su derecho al
conoce, y de una bienestar animal.
especie que vive
en un hábitat y un
clima que
tampoco conoce
tiene el estado
mental de un
Orangután
Institucionalizado,
además esta
especie se
encuentra en
peligro crítico de
extinción,
hallándose en la
lista roja de
especies
amenazadas de
la Unión
Internacional para

la Conservación
de la Naturaleza.

		Fundación	Estado	El caso al que se	La	Corte	En la presente
COLOMBIA	Sentencia	Botánica	y Colombiano y	refiere la	Constitucional		sentencia se
	SU016/20	Zoológica	de Corte Suprema	sentencia es el de	indicó que en el		establece brindar
	(oso Chucho)	Barranquilla	de Justicia	'Chucho', el oso	ordenamiento		al oso Chucho los
		(FUNDAZOO)		andino que fue	jurídico		derechos
				trasladado de la	colombiano no se		correspondientes,
				Reserva Natural	contempla un		los justos y
				Río Blanco de	instrumento		convenientes a su
				Manizales, donde	judicial para		especie, rango o
				vivió 'libre'	debatir sobre las		grupo". No otros.
				durante 18 años,	condiciones de		No los de las
				al zoológico de	bienestar de los		personas
				Barranquilla,	animales que se		humanas, sino los
				donde llevaría	encuentran,		adecuados y
				una vida de	legalmente, en		necesarios para
				cautiverio en	cautiverio, y que,		garantizarles el
				condiciones que	"tomaba nota" de		bienestar que por
				vulnerarían	esta		ningún motivo

severamente su problemática. deberíamos
bienestar físico y Luego resaltó que arrebatarnos.
emocional. el habeas corpus Menos aún, con
Corpocaldas, persigue la el pretexto de
quien tomó la libertad de las que, si no tienen
decisión del personas, y que, deberes, tampoco
traslado, en este marco, el deberían tener
argumentó que escrutinio judicial derechos. Los
esta obedeció a giraba en torno a animales, en
los cambios de las efecto, son
comportamiento consideraciones sujetos de
del oso tras la jurídicas sobre la derechos sin
muerte de su legalidad de la deberes. Nuestro
hermana. Sin privación de la deber de
embargo, el juez libertad de una protegerlos y
consideró que no persona respetarlos es el
se respaldó (entiéndase, único que se
científicamente la persona natural, erige en la
decisión y, en ser humano), ecuación como
gracia del marco mientras que en salvaguardia.
jurídico que el caso sobre el

salvaguada a los que se debatía, animales en se trataba la Colombia y de conveniencia de doctrina la permanencia internacional, del Oso Chucho concedió la en el Zoológico protección de Barranquilla, invocada por vía de sus de habeas condiciones de corpus. Es decir, vida en este validó para un recinto, y de si su animal no permanencia allí humano un era consistente derecho y una con los acción que estándares del protege la libertad bienestar animal. personal cuando Resolviendo que, alguien es en un término no privado de ella mayor a 30 días, con violación de 'Chucho', el oso, las garantías deberá ser

constitucionales o trasladado a un lugar digno que legales. En otras palabras, garantice consideró que el plenamente su cautiverio vida, bienestar y injustificado de libertad. 'Chucho' Preferiblemente constituía una la reserva, su situación de hogar, de la que privación de su jamás debió salir. libertad que, para el caso de los animales, se concreta en las cinco libertades de bienestar animal.

ECUADOR	Sentencia 253-20- JH/22 de la Corte	Ministerio del Ambiente y la Fiscalía, Unidad	del Ana y la Proaño de	Beatriz Burbano	Este Organismo considera prudente precisar que, si bien la	La Corte resuelve considerar que la presente sentencia es una	Con respecto a la presente sentencia podemos
---------	-------------------------------------	---	------------------------	-----------------	--	---	--

Constitucion
al
(caso
Estrellita)

Protección del
Medio Ambiente
(UPMA)

Naturaleza es un forma de observar que ya
sujeto de reparación en sí se considera a los
derechos en sí misma. animales no
mismo, dicha Asimismo, humanos como
calidad la dispone que el sujetos de
comparte con Ministerio del derecho distintos
todos sus Ambiente con el al humano y que
miembros, acompañamiento estos son
elementos y de la Defensoría susceptibles de
factores. De esta del Pueblo cree protección por
forma, se puede un protocolo o parte de las
afirmar que el regulación que normas así
Derecho protege guien las también
tanto a la actuaciones del determino una
Naturaleza vista Ministerio para la sanción para
como la protección de los aquellos que
universalidad de animales vulneren esos
los seres, silvestres, emita derechos y
fenómenos y una resolución considero la
elementos normativa que necesidad de
bióticos y determine las proteger a los

abióticos que condiciones animales como
conviven, mínimas que seres individuales
interactúan y se deben cumplir los para efectos de
manifiestan en la tenedores y su protección.
Tierra; como a la cuidadores de Podemos
Naturaleza en animales de entonces
cada uno de sus acuerdo con los considerar esta
miembros o parámetros de la sentencia un
elementos presente antecedente de
singularizables, sentencia; que la suma importancia
por citar Defensoría del para
ejemplos, a la Pueblo en un jurisprudencia
Naturaleza en un proceso latinoamericana
bosque, en un río participativo y que nos muestra
-como lo ha técnico elabore como si es
manifestado la un proyecto de posible y
jurisprudencia de ley sobre necesario el
la Corte derechos de los otorgar a los
Constitucional – o animales; y, que animales no
en un animal la Asamblea humanos la
silvestre cuya Nacional, en el categoría jurídica

especie se vea término de hasta de sujetos de
amenazada. 2 años debata y derecho
En consecuencia, apruebe una ley especiales.
esta Corte sobre derechos
Constitucional de los animales
advierte que la en las que se
Naturaleza, en recojan derechos
todos sus niveles y principios
de organización expuestos en
ecológica se esta sentencia.
encuentra
protegida por el
Derecho. En la
Naturaleza se
pueden identificar
varios niveles de
organización
ecológica y en
este sentido, la
Corte ya ha
reconocido

previamente la
calidad de
titulares de
derechos a
ecosistemas
como manglares,
ríos y bosques.
Respecto a los
animales les
reconoce un valor
inherente, así
como la calidad
de sujetos en el
Derecho. Los
animales no
deben ser
protegidos
únicamente
desde una
perspectiva eco
sistémica o con

vista en las
necesidades del
ser humano, sino
que
principalmente
desde una óptica
que se centre en
su individualidad
y en su valoración
intrínseca.

INTERPRETACION: En la presente tabla observamos el análisis realizado a seis sentencias que constituyen la jurisprudencia existente con referencia al tratamiento legal de los animales no humanos su protección y consideración como sujetos de derecho tanto a nivel nacional como internacional, en las que se observó una concordancia en cuanto a considerarlos sujetos distintos al humanos por sus capacidades y naturaleza y que por ende requieren de un tratamiento como sujetos de derecho en categoría especial, lo que les brindaría la protección legal de sus derechos fundamentales. En tal sentido observamos que la protección a los animales resulta más eficiente que en la perspectiva de continuar considerándolos como objetos susceptibles de apropiación, pues en ninguno de los casos estudiados se desvirtúa la capacidad de sentir de los animales, al contrario, las decisiones se fundamentan en su afectación psicológica y biológica.

En todas las sentencias observamos que el deber fundamental por parte del estado para con los animales es el velar por su protección y bienestar dejando de lado la concepción de que estos están en el mundo únicamente para complacer a los seres

humanos y se les otorga un trato digno y adecuado. Coherente con la ética y la moral que rige la conducta humana y el respeto por la vida de otros seres.

Fuente: elaboración propia de la autora

DISCUSIÓN

Con relación al objetivo general de la presente investigación se puede precisar como el fin que motivo la misma y estuvo enmarcado en determinar los fundamentos para la incorporación de los animales como sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico peruano.

En cuanto al **primer objetivo específico**, este se orientó a identificar a nivel doctrinal, normativo y jurisprudencial los elementos constitutivos necesarios para la configuración de la categoría de sujetos de derecho; sobre lo cual, respecto de las entrevistas, realizadas a los especialistas (véase tablas 2, 3, 4 y 5), se evidenció que para la configuración de los sujetos de derecho, se deben considerar dos elementos importantes, el primero, es la necesidad de protección que hace regencia a la condición de vulnerabilidad del sujeto para fines de su protección, el segundo se consideró a la capacidad de generar y cumplir obligaciones, estos solo en caso de los sujetos de derecho puros, mientras que en el caso de los sujetos de derecho especial se toma en consideración el primer elemento y se les restringe el segundo.

Del mismo modo, se realizó el análisis de las condiciones generales para la creación de sujetos de derecho, análisis normativo referente a la inclusión de nuevos sujetos de derecho y análisis jurisprudencial sobre la constitución de nuevos sujetos de derecho (véase tablas 6, 7 y 8); de lo cual se obtuvo que, desde las perspectivas doctrinal, normativa y jurisprudencial, los sujetos de derecho tienen dos aspectos fundamentales para su constitución: el primero, la adquisición de derechos, que conlleva la condición de necesidad propia de su naturaleza o necesidad de ser protegidos, que constituye el derecho subjetivo del sujeto. El segundo aspecto, recae en la capacidad de generar obligaciones y cumplirlas, es decir lo relativo al derecho real del sujeto. Para el sujeto de derecho especial en cambio se considera solo el primer aspecto, la adquisición de derechos, ligado a la naturaleza del sujeto en

cuestión así tenemos por ejemplo que el concebido, la naturaleza, los animales, los ecosistemas, son sujetos de derecho especial. en facultad de su naturaleza y necesidad de ser protegidos por la norma. Como se evidencio en el análisis normativo, estas toman en cuenta dicho aspecto e incorporan nuevos sujetos de derecho tal como se observó en los derechos de quinta generación de la declaración de los derechos humanos, que considera de forma general que el género de sujeto de derecho es un modelo, del cual pueden emerger nuevas especies como el concebido, persona natural o jurídica, los animales, la naturaleza, entre otros. En tal sentido se crean nuevos sujetos de derecho que ocupen el lugar de nuevas especies dentro del género, siendo factible plantear la creación de nuevos sujetos de derecho adecuando la norma a las necesidades de protección de cada uno, lo propio se observó en el aspecto jurisprudencial, en cuanto a las sentencias analizadas estas consideran que para la creación de los sujetos de derecho, explican las necesidades de protección de cada uno, siguiendo la condición básica para otorgarles la categoría de sujeto de derecho.

Dicha discusión se encuentra apoyada por el trabajo previo realizado por Guerra C. R. F. (2016) titulada ¿objetos o sujetos?: justificación ética, filosófica y jurídica de los derechos de los animales en el Ecuador [tesis de maestría en derecho constitucional, universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador]. La cual concluyo que de los fundamentos antropocéntricos de la titularidad exclusiva de derechos a los seres humanos ha quedado relativizado, y me refiero a la teoría contractualista, la misma que por su propio peso, ha perdido una base epistemológica que le permita continuar con su fundamento antropocéntrico; hoy en día podemos hablar del contrato vital, por cuanto ya se ha superado el pensamiento se Descartes de que “el hombre es la medida de todas las cosas”; en este contrato vital, el ser humano es un mero suscriptor en compañía con todas las especies que tienen vida en este planeta, por cuanto compartimos el mismo hábitat,

y lo que se haga o se deje de hacer perjudica a todos los seres que habitamos esta misma casa.

Así también por la tesis de las autoras Molano B. A. y Murcia R. D. (2018) titulada: animales y naturaleza como nuevos sujetos de derecho: un estudio de las decisiones judiciales más relevantes en Colombia. [tesis de grado, universidad el bosque Colombia]. La cual concluyo que del análisis realizado a las decisiones tomadas por autoridades jurídicas se observó que aún existen falencias en cuanto al tratamiento deficiente con respecto a los lugares protegidos y a los animales tanto domésticos como silvestre, situación que debe seguir avanzando y cambiando para mejorar la calidad del derecho en cuanto a los nuevos sujetos de derecho en Colombia.

Así también por la tesis del autor Guerra C. R. F. (2016) titulada ¿objetos o sujetos?: justificación ética, filosófica y jurídica de los derechos de los animales en el Ecuador [tesis de maestría en derecho constitucional, universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador]. La cual concluyo, los fundamentos antropocéntricos de la titularidad exclusiva de derechos a los seres humanos ha quedado relativizado, y me refiero a la teoría contractualista, la misma que por su propio peso, ha perdido una base epistemológica que le permita continuar con su fundamento antropocéntrico; hoy en día podemos hablar del contrato vital, por cuanto ya se ha superado el pensamiento de Descartes, “el hombre es la medida de todas las cosas”; en este contrato vital, el ser humano es un mero suscriptor en compañía con todas las especies que tienen vida en este planeta, por cuanto compartimos el mismo hábitat, y lo que se haga o se deje de hacer perjudica a todos los seres que lo habitamos.

Del mismo modo según lo expresado por Varsi R. (2017) El sujeto de derecho es un arquetipo, un modelo, genus (hiperónimo). Un molde del cual emergen otras categorías de sujetos, como el concebido, persona natural o jurídica, y la no inscrita, que son la especie, spes (hipónimo). En tal sentido es posible la creación de nuevos sujetos de derecho que ocupen el lugar de nuevas especies dentro del género. En tal sentido es

factible plantear la creación de nuevos sujetos de derecho adecuando la norma a las necesidades de protección de cada uno. Así también Sessarego (2009) manifiesta sobre el sujeto de derecho que en la experiencia jurídica el centro de referencia es el ser humano antes de su nacimiento y luego que se produce, tanto de forma individual como colectiva. Del mismo modo por lo expresado por Monsterin (2013) que considera como la explicación más completa sobre los animales a la unión de cinco conceptos que dan una perspectiva amplia en consecuencia un animal es aquel que se encuentra en desequilibrio termodinámico, es decir que las temperaturas en su organismo no son constantes y tienden a variar, es aquel que ingiere, metaboliza, excreta, se reproduce, consta de mayor complejidad en relación al resto de organismos, y evoluciona mediante selección natural, los animales tienen una vida biográfica independiente, la que les pertenece durante el tiempo que vivan. Las capacidades tanto de sentir placer y dolor o tomar decisiones indica que los animales viven su vida.

En cuanto al **segundo objetivo específico**, que estuvo orientado a examinar en las legislaciones internacionales, los fundamentos que han permitido incluir a los animales no humanos como sujeto de derecho. Sobre lo cual respecto de las entrevistas realizadas a los especialistas (véase tablas 9 y 10), mediante la cual se llegó a la conclusión de que los entrevistados consideran que tanto en la legislación europea como en la legislación latinoamericana, estas coinciden en la consideración de los animales como sujetos de derecho y la normativa relevante a su protección, basada en fundamentos tales como su capacidad de sintiencia, que les permite experimentar tanto sensaciones agradables como placer o desagradables como el dolor, y el aspecto moral y ético del ser humano que lo lleva a considerar de forma empática a los animales no humanos y respetar su existencia para la conservación de toda vida en el planeta. Así también, se consideró como fundamento la

jerarquía normativa que lleva a los países a considerar en la elaboración de su normativa los lineamientos considerados en tratados internacionales a los cuales se encuentren suscritos, tomándolos como normas superiores, en consecuencia, es necesario considerarlos para una normativa coherente y jerárquica

Del mismo modo, los resultados se apoyan mediante el análisis documentario de derecho comparativo (véase tablas 11 y 12) realizado a tratados que rigen a nivel mundial respecto de los países suscritos y el realizado al análisis documentario de legislación por países; los cuales concuerdan que los animales no humanos deben ser considerados sujetos de derecho y por ende ser protegidos, así también la naturaleza es considerada sujeto de protección no solo con el fin del respeto a la vida si no con el objetivo de la conservación del medio ambiente y equilibrio del ecosistema necesario para la supervivencia de la vida en el planeta dentro de ello la preservación de los seres humanos quienes requieren del ecosistema para continuar su supervivencia en el planeta.

Dicha discusión se encuentra apoyada por el trabajo previo realizado por autores Bellido J. C. y Gómez B. H. (2007): titulada los animales y su situación frente al derecho [memoria para optar por el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, universidad austral de Chile]. Concluyendo en que la categoría jurídica de sujetos de derecho debe ser atribuida a los animales no humanos puesto que estos deben ser respetados ya sea por si mismos o por formar parte del medio ambiente, esto lo respalda fundamentado en el aspecto moral del ser humano como ente racional que se encuentra en el deber de conservar el medio ambiente y en los estudios que respaldan la cualidad de sentir de los animales, también considera necesario no solo el considerarlos sujetos si no en generar una categoría jurídica adecuada para regular su vida y dejar de considerarlos objetos para la normativa general.

Así también es apoyado por la tesis de las autoras Molano B. A. y Murcia R. D. (2018) titulada animales y naturaleza como nuevos sujetos de

derecho: un estudio de las decisiones judiciales más relevantes en Colombia. [tesis de grado, universidad el bosque Colombia]. La cual concluyo que del análisis realizado a las decisiones tomadas por autoridades jurídicas se observó que aún existen falencias en cuanto al tratamiento deficiente con respecto a los lugares protegidos y a los animales tanto domésticos como silvestre, situación que debe seguir avanzando y cambiando para mejorar la calidad del derecho ambiental en Colombia.

Y el proyecto de investigación de la autora Jaramillo M. V. (2016) titulado los animales como sujetos de derecho en el ordenamiento jurídico colombiano: una mirada desde la moral del utilitarismo [trabajo de investigación para maestría en derecho, universidad de Manizales Colombia]. El cual concluye que, así como se ha avanzado para eliminar las brechas existentes en los derechos de los seres humanos tales como es el caso del patriarcado la discriminación de sexo o color es necesario que los animales dejen de ser ajenos a dichos cambios dando un paso desde la perspectiva moral del ser humano y otorgándoles un tratamiento de sujetos ante la ley.

Del mismo modo según lo expresado por Sessarego (2009) sobre el sujeto de derecho que la en la experiencia jurídica el centro de referencia es el ser humano antes de su nacimiento y luego que se produce, tanto de forma individual como colectiva.

Ser sujeto de derecho implica pertenecer a este, es decir poder beneficiarse del derecho, la protección legal y situaciones de las cuales gozaría un ser reconocido por la ley. Para la normativa peruana considera dentro de esta categoría a cuatro especies, el ser humano el concebido la persona jurídica y el ente no personificado.

Así también Cárdenas y Fajardo (2007) expresan que la falta de otorgamiento de derechos hacia los animales de manera subjetiva trae a consecuencia el escenario de maltrato, y aun cuando no necesariamente

la falta de derechos significa desprotección es necesario el asignarles una categoría especial que impulse su protección.

Estos cambios implicarían también un cambio a nivel cultural para que los animales sean respetados y considerados.

Del mismo modo la discusión se apoya en lo manifestado por Waisman (2014), quien declara “el derecho animal es aquella ley jurisdiccional y estatutaria en la que el factor de relevancia es la naturaleza biológica, social y legal de seres vivos no humanos”.

El derecho animal procura una regulación acorde a las necesidades que plantea la ética – moral animal, cambiando la postura de tratar como un objeto a los animales, y en cambio considerar que son seres autónomos dotados de capacidades que le permiten experimentar estados mentales y con una entidad física propia.

Respecto del **tercer objetivo específico** estuvo orientado a proponer la incorporación de los animales no humanos como sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. sobre lo cual, respecto de las entrevistas realizadas a los especialistas (véase tablas 13, 14 y 15), mediante las cuales se llegó a la conclusión de que por el derecho tener una naturaleza evolutiva y cambiante, que debe avanzar acorde a las necesidades que presenta la sociedad actual, es necesario ampliar las perspectivas legales con respecto a los animales no humanos siendo una necesidad empezar a considerarlos legalmente como sujetos de derecho especial, para proporcionarles un correcto amparo legal y una protección de sus derechos de manera afectiva, así como promover una normativa adecuada a la realidad y las exigencias que presenta la sociedad actual, generando un avance en la normativa peruana.

Del mismo modo el análisis de las sentencias relevantes revisadas en el análisis jurisprudencial (véase tabla 16), nos muestra el análisis de seis sentencias con referencia al tratamiento legal de los animales no humanos, en las que se observó una concordancia en cuanto a considerarlos sujetos distintos al humanos por sus capacidades y

naturaleza y que por ende requieren de un tratamiento como sujetos de derecho en categoría especial, lo que les brindaría la protección legal de sus derechos fundamentales. En tal sentido observamos que la protección a los animales resulta más eficiente que en la perspectiva de continuar considerándolos como objetos susceptibles de apropiación, pues en ninguno de los casos estudiados se desvirtúa la capacidad de sentir de los animales, y las decisiones se fundamentan en su afectación psicológica y biológica.

Dicha discusión se encuentra apoyada por el trabajo previo realizado por los autores, Cubas B. Y. y Mendoza Q. R. (2019): tesis titulada la protección de los animales en la legislación peruana y en el derecho comparado, en relación con las corridas de toros [tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el título profesional de abogado, Universidad privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca]. La que concluye respecto al desarrollo de las normas con relación a la protección animal en el Perú es deficiente y presenta un considerable retraso en comparación con otras legislaciones tales como la de Suiza, o Alemania y en países de Latinoamérica como Ecuador, Bolivia, Colombia y Argentina los que en la actualidad ya han modificado sus normas para considerar a los animales como sujetos de derecho en lugar de un bien jurídico material, siendo esto fundamentado en los estudios que indican que son seres sintientes, y por consiguiente deben ser considerados y respetados.

Del mismo modo según lo expresado por Goleman (1996) explica a la empatía como una capacidad consiente básica ligada a la compasión que se tiene para con otros seres ante su sufrimiento o muerte.

La moral – ética animal nos muestra una perspectiva desde la cual el ser humano empieza a considerar a otros seres vivos con empatía y contradice el pensamiento antropocentrista. El antropocentrismo es la corriente de pensamiento filosófico que coloca al ser humano como centro de todas las ramas del conocimiento y se considera superior a otras

especies y la finalidad del mundo es la satisfacción de las necesidades de este. Así también Regan (1985) declaró que el objetivo de una regulación animal sería la erradicación del comercio agrícola y animal, para lo que es necesario no solo reformas claras, si no la transformación de costumbres y creencias sociales. Situación que se torna complicada al enfrentarse al arraigo de muchas sociedades con respecto a la concepción de cosificación de los animales dentro de una normalidad. Asimismo, la viabilidad y confiabilidad del instrumento de recolección de información, se dio por el juicio de experto, mediante el cual se acreditó la pertinencia del mismo para su aplicación. (Véase Anexo 04)

Con la discusión de análisis expuesta, se confirma la hipótesis que fue planteada en la presente investigación, en el sentido que existen dos fundamentos necesarios para la incorporación de los animales no humanos como sujetos de derecho en el ordenamiento jurídico peruano, siendo, el primero, la necesidad de tutela o protección por parte del derecho y, el segundo, la capacidad de generar y cumplir obligaciones y, en el caso de los sujetos de derecho especial, como el de los animales no humanos, se considera el primer fundamento y se les restringe el segundo.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Se consiguió determinar que los fundamentos necesarios para la incorporación de los animales no humanos como sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico peruano, son la ética y la moral animal consideradas como fuentes del derecho, así también el respeto a la vida de todo ser como fundamento principal respecto de la protección a los animales, del mismo modo la necesidad normativa de una regulación adecuada que permita el correcto tratamiento hacia los animales no humanos.

SEGUNDO: Se Identificó a nivel doctrinal, normativo y jurisprudencial los elementos constitutivos necesarios para la configuración de la categoría de sujetos de derecho, siendo estos dos aspectos importantes el primero la atribución de derechos y el segundo la capacidad de generar obligaciones, sin embargo acorde al avance social y tecnológico, se observa la necesidad de la creación de sujetos de derecho especial, considerando únicamente la imputabilidad de derechos y como segundo aspecto la cualidad de necesidad de protección por parte de la ley, tal es el caso del concebido como sujeto de derecho, los animales no humanos como sujetos susceptibles de protección, la humanidad, las células somáticas, células estaminales, células sexuales, cigotos especiales, los clones, quimera, embrión ex útero, los que por su naturaleza y la necesidad tecnológica y social requieren de protección y regulación por parte de la ley. Lo que genera la necesidad de un trato digno y adecuado por parte de la norma, la ética y moral humana que conducen al respeto hacia toda vida y conservación de la humanidad y la naturaleza para la supervivencia del planeta.

TERCERO: Se consiguió examinar en las legislaciones internacionales, los fundamentos que han permitido incluir a los animales no humanos como sujeto de derecho, siendo que la mayor parte de legislaciones en el mundo consideran dos aspectos para los fundamentos que permitieron incorporar a los animales no humanos como sujetos de derecho dentro de sus ordenamientos, siendo estos el aspecto ético, moral y filosófico, que menciona la capacidad de sintiencia de los animales y la necesidad de consideración moral por parte de los seres humanos

hacia los animales y deber de protección para con ellos. Y el fundamento legal el cual observa la existencia de normas superiores tales como tratados internacionales que promueven la modificación necesaria de normas internas siguiendo los lineamientos establecidos por normas de mayor jerarquía.

CUERTO: Es necesario proponer la incorporación de los animales no humanos como sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico peruano, siendo esta medida una necesidad para la actualización de las normas dentro de un derecho de naturaleza cambiante y evolutivo, así como la modificación pertinente de todas las normas relevantes a la protección de los animales, con el fin de otorgar una tutela de derechos adecuada y acorde a las necesidades de la realidad cotidiana.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda a los legisladores, realizar el análisis normativo necesario a normas existentes a nivel internacional y normas de mayor jerarquía que promuevan la incorporación de los animales no humanos en una categoría de sujeto de derecho especial, del mismo modo un estudio profundo de carácter multidisciplinario que involucre la necesidad de modificación y actualización de normas pertinentes a la protección animal y su categoría como sujetos de derecho y la progresiva aplicación de las modificatorias planteadas.

SEGUNDO: Se recomienda a los legisladores la realización y análisis de un proyecto de ley que permita la incorporación de los animales no humanos como sujetos de derecho especial en el ordenamiento jurídico peruano.

TERCERO: Se recomienda al Estado la realización y promoción de programas sociales destinados a la protección animal, concientización y reeducación de la ciudadanía.

CUARTO: Se recomienda a la ciudadanía la participación en actividades culturales destinadas a la reeducación y concientización sobre el respeto y trato adecuado a los animales, así como la práctica de una tenencia responsable hacia las mascotas y cumplimiento de las normas que regulan la protección y bienestar de los animales no humanos.

VII. PROPUESTA

Se determinaron los fundamentos necesarios para considerar la incorporación de los Animales no humanos como sujetos de derecho en categoría especial, los cuales nacieron del análisis realizado a los fundamentos teóricos, análisis documentario y jurisprudencial realizado en la presente investigación, así como de las entrevistas realizadas a los especialistas que permite señalar lo siguiente:

- i. Promover la modificación y producción de normas que consideren a los animales no humanos como sujetos de derecho en el ordenamiento jurídico peruano
- ii. Promover la educación en relación al respeto hacia los animales mediante programas de concientización y prevención al maltrato animal.
- iii. Promover la tenencia responsable y adecuada de mascotas proporcionando lineamientos que regulen la custodia de los animales.
- iv. Promover la intervención por parte de las autoridades respecto de casos sobre maltrato animal.
- v. Hacer eficaces las penas y sanciones aplicadas a los casos sobre maltrato animal mediante la intervención adecuada de autoridades pertinentes.
- vi. Impulsar el apoyo a los centros de protección animal mediante gestión pública y aplicación de programas sociales.
- vii. Regular y fiscalizar el trato en centros de producción animal destinado al consumo humano.
- viii. Brindar el apoyo legal y económico para el mejoramiento de trato a los animales destinados al consumo humano.

REFERENCIAS

- Aragón, Pedro. (1597) In secundam secundae Divi Thomae Doctoris Angelici comentaría (Ludguni,
- Avendaño A. F. (2003) "Comentarios A Los Artículos 885° Y 886° Del Código Civil". En: El Código Civil Comentado Por Los 100 Mejores Especialistas. Lima: Gaceta Jurídica, Tomo V. P 35-36.
- Bekoff M. (2000). Animal emotions: Exploring passionate natures. BioScience (Vol. 50, N. 10), pp. 861-870.
- Bellido J. C. y Gómez B. H. (2007): titulada los animales y su situación frente al derecho [memoria para optar por el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, universidad austral de Chile].
- Cárdenas, A. y Fajardo, R. (2007). El derecho de los animales. Bogotá: Legis
- Código penal incorporado por la segunda disposición complementaria modificatoria de la ley de protección y bienestar animal (ley N° 30407). [tesis para optar por el título profesional de abogado, universidad tecnológica del Perú, Arequipa].
- Cubas B. Y. y Mendoza Q. R. (2019): titulada la protección de los animales en la legislación peruana y en el derecho comparado, en relación con las corridas de toros [tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el título profesional de abogado, Universidad privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca].
- Fernández Sessarego C. (2009) Derecho de las personas. 11ª edición. Lima: Grijley.
- Foy Valencia Pierre. (2011). Impacto de los nuevos saberes ético científicos acerca de los animales en los sistemas jurídicos. Una aproximación.
- Kant, Immanuel, (1788). Crítica de la razón práctica. México: Porrúa. 1990

- León M.S. (2013): ¿derecho de los animales no humanos? Nuevos enfoques teóricos. [Tesis para obtener el grado de licenciado en derecho, universidad nacional autónoma de México].
- Morón D. M. (2019): titulada la controversia del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres tipificado en el artículo 206-A del código penal con la ley N° 30407, respecto a su calificación como seres sensibles [tesis para obtener el título profesional de abogado, universidad Andina del Cusco].
- Mosterín J. (2013). El reino de los animales. Madrid: Alianza.
https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_nlinks&pid=S1886-5887202100010001000022&lng=en
- Mosterín J. (2014). El triunfo de la compasión. Nuestra relación con los otros animales. Madrid: Alianza.
https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_nlinks&pid=S1886-5887202100010001000023&lng=en
- Ochoa V. F. Cruz O. G. y Riquelme C. M. (2017) titulada delimitación del bien jurídico protegido en el delito de crueldad animal de acuerdo al artículo 206-A
- Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). (2014): “Código Sanitario para Animales Terrestres”. Disponible en:
http://www.oie.int/index.php?id=169&L=2&htmfile=chapitre_aw_introduction.htm.
- Quine W. (1968). Palabra y objeto. (Traducción editorial). Barcelona: Labor.
- Regan, T. (1985): “The case for animal rights”. Disponible en: <http://www.animal-rights-library.com/texts-m/regan03.htm>.
- Schopenhauer A. (2002) [1988]. Los dos problemas fundamentales de la ética. (López P, Trad.). Madrid: Siglo XXI.
- Silva C. P. (2019): titulada fundamentos jurídicos para incluir como delito el maltrato cruel a los animales, cuando se trate de espectáculo taurino y peleas de

gallos. [tesis para optar por el grado académico de maestro en ciencias, universidad nacional de Cajamarca escuela de post grado].

Singer P. (1975) *Animal liberation. A new ethics for our treatment to animals*, Harper Collins, New York.

Singer P. (1995) *Ética práctica*, Gran Bretaña, Cambridge University Press.

Tapia M. F. (2020): *El estatus jurídico y moral del animal no humano: un esbozo jurídico-penal de lege ferenda encaminado a proteger los derechos del animal no humano*. [memoria de grado para optar por el título de licenciada en ciencias jurídicas y sociales, universidad de Chile].

ANEXOS

Anexo 01 Matriz de categorización

AMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORÍAS
Derechos fundamentales	Fundamentos para la incorporación de los animales no humanos como sujetos de derecho en el ordenamiento jurídico peruano	¿Cuáles son los fundamentos para la incorporación de los animales no humanos como sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico peruano?	Determinar los fundamentos para la incorporación de los animales no humanos como sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico peruano.	Identificar a nivel doctrinal, normativo y jurisdiccional los elementos constitutivos necesarios para la configuración de la categoría de sujetos de derecho.	Los animales no humanos	Las legislaciones internacionales
						Proponer la incorporación de los animales no humanos como sujetos de derecho al ordenamiento
				Examinar en las legislaciones internacionales, los fundamentos que han permitido incluir a los animales no humanos como sujeto de derecho.	El sujeto de derecho	Aspecto doctrinal
						Aspecto normativo
				Proponer la incorporación de los animales no humanos como sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico peruano		Aspecto jurisdiccional

Anexo 02

Entrevista

Título: fundamentos para la incorporación de los animales como sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico peruano.

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: **Hora:**

Lugar:

Entrevistador:

Entrevistado:

Edad: **Género:**

Puesto:

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Identificar a nivel doctrinal, normativo y jurisdiccional los elementos constitutivos necesarios para la configuración de la categoría de sujetos de derecho.

1. ¿Qué entiende usted por sujeto de derecho y sujeto de derecho especial?
Explique
2. ¿Qué significa para usted la expresión “animales no humanos”? Explique
3. De considerarse a los “animales no humanos” como sujetos de derecho: ¿Qué elementos deberían considerarse para tal efecto?
4. ¿Considera usted que la sentencia emitida por el TC, en el expediente 01413- 2017- PA/TC, en el cual se concede el derecho al demandante de trasladar a su mascota por los lugares de acceso común del edificio en donde vive, e inaplica el reglamento interno del condominio, en el cual se consideraba que no se podría tener animales en el mismo; es un antecedente para empezar a considerar a los animales no humanos como sujetos de protección para el derecho? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Examinar en las legislaciones internacionales, los fundamentos que han permitido incluir a los animales no humanos como sujeto de derecho.

5. La legislación colombiana considera desde el año 2016 a los animales no humanos como seres sintientes y sujetos de derecho: ¿Considera usted que, al igual que Colombia, deberíamos incorporar a los animales no humano como sujetos de derecho en nuestra normativa? Fundamente.
6. Para la normativa de la unión europea se considera a los animales como sujetos de derecho susceptibles de protección, fundamentado en los antecedentes de los tratados internacionales, como por ejemplo el tratado de derechos humanos: ¿Considera usted que al estar nuestro país incluido en dicho tratado es pertinente modificar la normativa vigente para considerar a los animales no humanos como sujetos de derecho? Fundamente.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Proponer la incorporación de los animales no humanos como sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico peruano.

7. ¿Qué implicancias traería la incorporación de los animales no humanos dentro de la categoría de sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico peruano?
8. ¿Qué acciones consideraría usted necesarias a corto y largo plazo para el mejoramiento de la protección legal de los animales no humanos en nuestro país?
9. ¿Considera usted necesaria la incorporación de los animales no humanos como sujetos de derecho especial en el ordenamiento jurídico peruano? Explique.

Anexo 03

Matriz de tablas para análisis

 UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO TABLA DE ANALIS DOCUMENTARIO		
LEGISLACION A NIVEL MUNDIAL		
NORMA	CONTENIDO	COMENTARIO

 UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO TABLA DE ANALIS DOCUMENTARIO		
LEGISLACION ARELEVANTE A LA CATEGORIA DE SUJETO DE DERECHO		
NORMA	CONTENIDO	COMENTARIO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

TABLA DE ANALIS DOCUMENTARIO POR PAISES

PAIS	NORMA	CONTENIDO	COMENTARIO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

TABLA DE CONDICIONES GENERALES PARA LA CREACIÓN DE SUJETOS DE DERECHO

SUJETO DE DERECHO	CONDICION BASICA	TIPO DE SUJETO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

TABLA DE ANALIS JURISPRUDENCIAL

PAIS	SENTENCIA	DEMANDANTE	DEMANDADO	FUNDAMENTO	CONCLUSION	COMENTARIO

Anexo 04

Constancia de validación de instrumento por expertos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Cusco, 20 de febrero del 2022

Dra. Carmen Murillo Quevedo

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Fundamentos para la incorporación de los animales no humanos como sujetos de derecho en el ordenamiento jurídico peruano.**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar los fundamentos necesarios para la incorporación de los animales no humanos dentro de la categoría de sujetos de derecho en el ordenamiento jurídico peruano, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **la invito a colaborar con la presente investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedora de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente

Angela Victoria Guevara Dávila

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	MURILLO QUEVEDO, CARMEN
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DERECHO CIVIL Y DERECHO PROCESAL CIVIL
Firma	 Carmen Murillo Quevedo ABOGADA CAC. 2251

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Qué entiende usted por sujeto de derecho y sujeto de derecho especial? Explique			X	
2. ¿Qué significa para usted la expresión “animales no humanos”? Explique			X	
3. De considerarse a los “animales no humanos” como sujetos de derecho: ¿Qué elementos deberían considerarse para tal efecto?			X	
4. ¿Considera usted que la sentencia emitida por el TC, en el expediente 01413- 2017- PA/TC, en el cual se concede el derecho al demandante de trasladar a su mascota por los lugares de acceso común del edificio en donde vive, e inaplica el reglamento interno del condominio, en el cual se consideraba que no se podría tener animales en el mismo; es un antecedente para empezar a considerar a los animales no humanos como sujetos de protección para el derecho? ¿por qué?			X	
5. La legislación colombiana considera desde el año 2016 a los animales no humanos como seres sintientes y sujetos de derecho: ¿Considera usted que, al igual que Colombia, deberíamos incorporar a los animales no humano como sujetos de derecho en nuestra normativa? Fundamente.			X	
6. Para la normativa de la unión europea se considera a los animales como sujetos de derecho susceptibles de protección, fundamentado en los antecedentes de los tratados internacionales, como por ejemplo el tratado de derechos humanos: ¿Considera usted que al estar nuestro país incluido en dicho tratado es pertinente modificar la normativa vigente para considerar a los animales no humanos como sujetos de derecho? Fundamente.			X	

7. ¿Qué implicancias traería la incorporación de los animales no humanos dentro de la categoría de sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico peruano?			X	
8. ¿Qué acciones consideraría usted necesarias a corto y largo plazo para el mejoramiento de la protección legal de los animales no humanos en nuestro país?			X	
9. ¿Considera usted necesaria la incorporación de los animales no humanos como sujetos de derecho especial en el ordenamiento jurídico peruano? Explique.			X	

ANEXO 05
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
CARTA DE INVITACIÓN N°02

Cusco, 20 de febrero del 2022

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Fundamentos para la incorporación de los animales no humanos como sujetos de derecho en el ordenamiento jurídico peruano.**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar los fundamentos necesarios para la incorporación de los animales no humanos dentro de la categoría de sujetos de derecho en el ordenamiento jurídico peruano, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **la invito a colaborar con la presente investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedora de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente

Angela Victoria Guevara Dávila

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	DOCTORA
Mención	DERECHO
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	4	
10. ¿Qué entiende usted por sujeto de derecho y sujeto de derecho especial? Explique			X	
11. ¿Qué significa para usted la expresión “animales no humanos”? Explique			X	
12. De considerarse a los “animales no humanos” como sujetos de derecho: ¿Qué elementos deberían considerarse para tal efecto?			X	
13. ¿Considera usted que la sentencia emitida por el TC, en el expediente 01413- 2017- PA/TC, en el cual se concede el derecho al demandante de trasladar a su mascota por los lugares de acceso común del edificio en donde vive, e inaplica el reglamento interno del condominio, en el cual se consideraba que no se podría tener animales en el mismo; es un antecedente para empezar a considerar a los animales no humanos como sujetos de protección para el derecho? ¿por qué?			X	
14. La legislación colombiana considera desde el año 2016 a los animales no humanos como seres sintientes y sujetos de derecho: ¿Considera usted que, al igual que Colombia, deberíamos incorporar a los animales no humano como sujetos de derecho en nuestra normativa? Fundamente.			X	
15. Para la normativa de la unión europea se considera a los animales como sujetos de derecho susceptibles de protección, fundamentado en los antecedentes de los tratados internacionales, como por ejemplo el tratado de derechos humanos: ¿Considera usted que al estar nuestro país incluido en dicho tratado es pertinente modificar la normativa vigente para considerar a los animales no humanos como sujetos de derecho? Fundamente.			X	
16. ¿Qué implicancias traería la incorporación de los animales no humanos dentro de la categoría de sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico			X	

peruano?				
17. ¿Qué acciones consideraría usted necesarias a corto y largo plazo para el mejoramiento de la protección legal de los animales no humanos en nuestro país?			X	
18. ¿Considera usted necesaria la incorporación de los animales no humanos como sujetos de derecho especial en el ordenamiento jurídico peruano? Explique.			X	

ANEXO 06
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
CARTA DE INVITACIÓN N°02

Cusco, 20 de febrero del 2022

Dra. Carlos Ethel Vásquez Salas

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Fundamentos para la incorporación de los animales no humanos como sujetos de derecho en el ordenamiento jurídico peruano.**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar los fundamentos necesarios para la incorporación de los animales no humanos dentro de la categoría de sujetos de derecho en el ordenamiento jurídico peruano, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **la invito a colaborar con la presente investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedora de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente

Angela Victoria Guevara Dávila

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	VÁSQUEZ SALAS, CARLOS ETHEL
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DERECHO
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	5	
19. ¿Qué entiende usted por sujeto de derecho y sujeto de derecho especial? Explique			X	
20. ¿Qué significa para usted la expresión “animales no humanos”? Explique			X	
21. De considerarse a los “animales no humanos” como sujetos de derecho: ¿Qué elementos deberían considerarse para tal efecto?			X	
22. ¿Considera usted que la sentencia emitida por el TC, en el expediente 01413- 2017- PA/TC, en el cual se concede el derecho al demandante de trasladar a su mascota por los lugares de acceso común del edificio en donde vive, e inaplica el reglamento interno del condominio, en el cual se consideraba que no se podría tener animales en el mismo; es un antecedente para empezar a considerar a los animales no humanos como sujetos de protección para el derecho? ¿por qué?			X	
23. La legislación colombiana considera desde el año 2016 a los animales no humanos como seres sintientes y sujetos de derecho: ¿Considera usted que, al igual que Colombia, deberíamos incorporar a los animales no humano como sujetos de derecho en nuestra normativa? Fundamente.			X	
24. Para la normativa de la unión europea se considera a los animales como sujetos de derecho susceptibles de protección, fundamentado en los antecedentes de los tratados internacionales, como por ejemplo el tratado de derechos humanos: ¿Considera usted que al estar nuestro país incluido en dicho tratado es pertinente modificar la normativa vigente para considerar a los animales no humanos como sujetos de derecho? Fundamente.			X	
25. ¿Qué implicancias traería la incorporación de los animales no humanos dentro de la categoría de sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico			X	

peruano?				
26. ¿Qué acciones consideraría usted necesarias a corto y largo plazo para el mejoramiento de la protección legal de los animales no humanos en nuestro país?			X	
27. ¿Considera usted necesaria la incorporación de los animales no humanos como sujetos de derecho especial en el ordenamiento jurídico peruano? Explique.			X	

ANEXO 07

ANALISIS DE TURNITIN

Página de Inicio de la clase

Esta es la página de inicio de su clase. Para entregar un trabajo, haga clic en el botón de "Entregar" que está a la derecha del nombre del ejercicio. Si el botón de Entregar aparece en gris, no se pueden realizar entregas al ejercicio. Si está permitido entregar trabajos más de una vez, el botón dirá "Entregar de nuevo" después de que usted haya entregado su primer trabajo al ejercicio. Para ver el trabajo que ha entregado, pulse el botón "Ver". Una vez la fecha de publicación del ejercicio ha pasado, usted también podrá ver los comentarios que le han dejado en el trabajo haciendo clic en el botón de "Ver".

Bandeja de entrada del ejercicio: TESIS FINALES TALLER 332

Título del Ejercicio	Información	Fechas	Similitud	Acciones
SUBIR TESIS FINAL		Comienzo 25-may.-2022 5:53PM Fecha de entrega 14-jun.-2022 11:59PM Publicar 14-jun.-2022 12:00AM	20% 	Entregar de nuevo Ver 

Derechos de autor © 1998 – 2022 Turnitin, LLC. Todos los derechos reservados.

[Política de privacidad](#) [Acuerdo de Privacidad](#) [Términos de servicio](#) [Cumplimiento de la protección de datos de la UE](#) [Protección de Copyright](#) [Preguntas legales más frecuentes](#) [Centro de Ayuda](#)

ANEXO 08
PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY N° 001

Angela Victoria Guevara Dávila
Bachiller en derecho

**PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA DIVERSOS
ARTICULOS DEL CODIGO
CIVIL PERUANO: PARA
CONSIDERAR LA INCLUSION
DE LOS ANIMALES NO
HUMANOS COMO SUJETOS
DE DERECHO ESPECIAL**

El Bachiller en derecho Angela Victoria Guevara Dávila, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa popular reconocido en el artículo 2 inciso b) iniciativa en la reforma de leyes, de la ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos “LEY N° 26300”, en concordancia con el capítulo I de la iniciativa legislativa, artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la misma ley, presenta el siguiente proyecto de ley.

FORMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO CIVIL PERUANO:
PARA CONSIDERAR LA INCLUSION DE LOS ANIMALES NO HUMANOS
COMO SUJETOS DE DERECHO ESPECIAL**

Artículo 1.- modificación del código civil

Incorpórese al artículo 1 el tercer párrafo, modifíquese el inciso 9 del artículo 886, en los términos siguientes:

Artículo 1.- Sujeto de derecho:

(...)

Los animales no humanos son considerados sujetos de derecho especial, por su categoría de seres sintientes, en cuanto puede beneficiarse de la atribución de derechos fundamentales para cuanto los favorezca

Artículo 886 son bienes muebles:

(...)

9. los demás bienes que puedan llevarse de un lugar a otro, a excepción de los animales no humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Educación y respeto a los animales no humanos

Corresponde al Ministerio de Educación incluir en la curricula educativa nacional de todos los niveles de educación básica los temas que permitan el fomento de la protección y bienestar animal, conforme a lo dispuesto en el literal "a" del artículo 10° de la Ley 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal; así como lo dispuesto en el código sobre la materia.

SEGUNDA: Leyes especiales

Se deberá interpretar ley especial a la Ley 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal y otras que se promulguen de la misma naturaleza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

UNICA: deróguese las normas legales que contravengan lo dispuesto en la presente ley.

Cusco 16 de abril de 2022